



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXIX

Viernes, 10 de agosto de 2012

Núm. 183

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
SECCION TERCERA			
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza			
Anuncio relativo a la distribución definitiva de créditos para atender la convocatoria de subvenciones del “Plan de desarrollo de los planes de acción de las Agendas 21 Locales, ejercicio 2012”	2	Comarca Comunidad de Calatayud	18
Anuncio relativo a la modificación provisional de la Ordenanza fiscal número 11 de esta Corporación, reguladora de la tasa por la prestación del servicio provincial de recogida, albergue y cuidado de perros vagabundos	2	El Frasno	18
		Escatrón	18
		Mequinenza	18
		Nuez de Ebro	18
		Tarazona	18
		Vierlas	18
		Villalengua (2)	18
SECCION QUINTA			
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza			
Anuncio sobre notificación a interesados de comunicación de retirada de vehículos por el Servicio Municipal de Grúas	2	SECCION SEPTIMA	
Anuncio sobre notificación a interesados de comunicación de requerimientos por abandono de vehículos en la vía pública	2	Administración de Justicia	
Anuncios (4) del Servicio de Disciplina Urbanística sobre notificaciones de expedientes administrativos a interesados	3	<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
		Juzgado núm. 4	19
		Juzgado núm. 5	19
		Juzgado núm. 13 (2)	19
		Juzgado núm. 14	19
		Juzgado núm. 21	20
		<i>Juzgados de lo Social</i>	
		Juzgado núm. 1	20
		Juzgado núm. 2 (5)	20
		Juzgado núm. 4	22
		Juzgado núm. 7 (2)	22
		Juzgado núm. 1 de Teruel	23
		Juzgado núm. 2 de Logroño	23
		Juzgado núm. 1 de Pamplona/Iruña	24
Confederación Hidrográfica del Ebro			
Anuncio sobre solicitud de autorización de vertido de aguas residuales en término municipal de Cabañas de Ebro	4	PARTE NO OFICIAL	
Servicio Provincial de Economía y Empleo			
Anuncio relativo al texto del convenio colectivo de la empresa Arbora & Ausonia, S.L.U.	4	Comunidad de Regantes del Sasillo de Ejea y Erla	
Anuncio relativo al texto del convenio colectivo del sector Comercio del Mueble de Zaragoza	13	Anuncios (2) relativos a Junta general ordinaria y Junta general extraordinaria, respectivamente	
		24	
SECCION SEXTA			
Corporaciones locales			
Alagón	17		
Borja (3)	17		
Cariñena	17		
Comarca Campo de Belchite	17		

SECCION TERCERA

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

COOPERACION E INFRAESTRUCTURAS

Núm. 9.345

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la distribución definitiva de créditos para atender la convocatoria del "Plan de desarrollo de los planes de acción de las Agendas 21 Locales, ejercicio 2012", cuya modificación ha sido aprobada por decreto núm. 2.073/2012, de 2 de agosto, y que queda como sigue:

a) Acciones del capítulo IV (gasto corriente), aplicación presupuestaria 48100/172/462.02.00, por un importe de 251.902,81 euros.

b) Acciones del capítulo VII (inversiones), aplicación presupuestaria 48100/172/762.01.00, por un importe de 903.097,19 euros.

Zaragoza, 7 de agosto de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

SECCION DE HACIENDA (RENTAS)

Núm. 9.291

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 27 de julio del año 2012, acordó:

— Modificar, con carácter provisional, la Ordenanza fiscal número 11 de esta Corporación, reguladora de la tasa por la prestación del servicio provincial de recogida, albergue y cuidado de perros vagabundos.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, puedan examinar la documentación obrante en el expediente administrativo, radicante en la Sección de Hacienda, y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo a que se refiere el punto anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal número 11, habrá de ser publicado en el BOPZ, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Zaragoza, 6 de agosto de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Alcaldía

Policía Local

Núm. 9.294

ANUNCIO sobre comunicación de retirada de vehículos por el Servicio Municipal de Grúas.

Habiendo resultado fallidos los intentos de notificación personal a los interesados que se relacionan en anexo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica lo siguiente:

Los vehículos relacionados se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos, constando como titulares los interesados reseñados.

Dichos vehículos devengarán las tasas por arrastre y estancia establecidas en la Ordenanza fiscal núm. 21 de este Excmo. Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido un período de tiempo superior a dos meses desde que el vehículo fuera depositado o se encuentre a disposición de su titular sin haber sido retirado por este ni formulado alegaciones, la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 86.1 b) del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; en los artículos 3.º b) y concordantes de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en la Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos.

Por lo tanto, se les requiere para que retiren el vehículo del Depósito Municipal, con la advertencia de que transcurrido un mes a partir del día siguiente al

de publicación de este anuncio en el BOPZ sin haberlo efectuado se ordenará su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, de acuerdo con lo regulado en el citado artículo 86.1 b) del mencionado Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, salvo que, en aplicación del apartado 3 del artículo 86 de la citada norma, procediese sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

Si desean renunciar a los vehículos deberán personarse en el Depósito Municipal de Vehículos (carretera de Castellón, s/n; teléfonos 976 421 889 y 976 461 350) aportando DNI y documentación del mismo, tramitándose por este Ayuntamiento la baja ante la Jefatura Provincial de Tráfico y a los efectos del impuesto municipal de vehículos, siempre que no exista impedimento legal para ello.

Zaragoza, 2 de agosto de 2012. — El secretario general.

ANEXO

Relación que se cita

Expte.	Matrícula	Titular	Fecha retirada
2467745	0295FLL	FARKAS MARCELA MARIA	03/04/12
2479523	2479523	FELIX BAGUENA BAGUENA	10/05/12
2475345	2594CMK	KLEBER ANTONIO PILICITA GUAYGUA	27/05/12
2471267	2926BGV	MESA OSMAR ALBERTO	24/05/12
2475689	6375GDN	JOSE DAVID GARCIA VALENCIA	21/05/12
2472567	7056BXX	BERMEJO VILLOSLADA MARIA JESUS	06/05/12
2366945	7427VP27	RENAULT LAGUNA ROJO MATRICULA	31/03/11
2478145	8859FWP	COSNSTRUCCIONES CUSMARCA, S.L.	17/05/12
2467434	9114FLB	EVA MARIA DIEZ ZUBIZARRETA	08/05/12
2478112	9557FHH	VIANCO SIGLO XXI, S.L.	16/05/12
2481134	B2166MS	ALEXANDRU CORNEL ENE	24/05/12
2308256	BF032TN	BASTIDOR VF37CKDX230781864. PEUGEOT	23/09/10
2472590	C6732BSZ	MONAR CALERO MARCO ANTONIO	07/05/12
2478223	C8668BGF	GONZALEZ ARMIJOS MANUEL LEONARDO	24/05/12
2476267	CS5353AK	ZAKARNE HUSEIN ABDEL RAHMAN	17/05/12
2472389	CS6312W	LUCACI ALEXANDRU	21/05/12
2466812	HOMNN641	BASTIDOR JMZC112B201103102, TURISMO	08/05/12
2471067	L094645	SANCHEZ GALINDO PEDRO MIGUEL	20/04/12
2468501	MA8875CS	STITOU ILYAS	05/05/12
2476490	MU1105CF	CAZA MORALES BYRON SEBASTIAN	17/05/12
2478512	T2420T	RADUCAN SIMINICA	10/05/12
2466589	TE5305D	POPA ION LAURENTIU	20/04/12
2472434	Z1208AU	HUETO TUCHMAN ANTONIO	22/05/12
2480545	Z2563BC	DAVID THAKNELIDZE	18/05/12
2476367	Z4347AW	MARCO JAMBRINA JULIO	26/05/12
2473034	Z4603AV	MIGUEL ANGEL GOMEZ CANTERO	07/05/12
2473878	Z4833AJ	ALYDAN FRON SUSANA	17/05/12
2472312	Z6366AD	SEDIU YAYA	16/05/12
2472778	Z7745BG	ESCOLANO LACAL, MARIA BLANCA	18/05/12
2480678	Z8049AG	MUNIENTE PALLAS ALBERTO JOSE	26/05/12
2480123	Z8291BB	JIMENEZ LOPEZ MARIA CARMEN	21/05/12
2469978	Z8485BD	GARCIA ANTON ANTONIO	07/05/12
2466323	Z9295AV	SEBASTIAN SANCHEZ JESUS FERNANDO	11/05/12

Policía Local

Núm. 9.295

ANUNCIO sobre comunicación de requerimientos por abandono de vehículos en la vía pública.

Habiendo resultado fallidos los intentos de notificación personal a los interesados que se relacionan en anexo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica lo siguiente:

Los vehículos relacionados, cuyos titulares también se expresan, han sido observados por la Policía Local estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar, presentando defectos que hacen imposible su desplazamiento por sus propios medios y/o falta de las placas de matriculación.

Por lo tanto, se les requiere para que en el plazo de un mes a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ retiren el vehículo del lugar en que se encuentra. De no producirse dicha retirada, se procederá a ordenar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 86.1 b) del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; artículo 3 b) y concordantes de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Todo ello salvo que en aplicación del apartado 3 del citado artículo 86 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, procediese sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Si la retirada de los vehículos se efectúa por los Servicios Municipales de Grúas, devengarán las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal núm. 21 de este Excmo. Ayuntamiento.

Si desean renunciar a los vehículos, deberán personarse en el Depósito Municipal de Vehículos (carretera de Castellón, s/n; teléfonos 976 421 889 y 976 461 350) aportando DNI y documentación del automóvil, tramitándose por este Ayuntamiento la baja del mismo ante la Jefatura Provincial de Tráfico y en el impuesto municipal de vehículos, siempre que no exista impedimento legal para ello.

Zaragoza, 2 de agosto de 2012. — El secretario general.

ANEXO

Relación que se cita

Expte.	Matrícula	Titular	Lugar de estacionamiento
17147	1912BGM	SANTA CASILDA PASCUAL ANTONIO	RODRIGO REBOLLEDO
17176	2625BTJ	OBIORA ULOMA	ROGER DE FLOR
17149	4651BYV	PANCU ALEXANDRU	INES DE POITIERS
17187	8152DHK	ZCONFORT, S.C.	DEL RIO
17192	B824NP	JIMENEZ GIMENEZ JENNIFER	SEGOVIA
17194	C5917BFK	RINCON MOYA DAGOBERTO ALCIBIAD	SAN CECILIA
17177	C8824BTJ	DIOP DAME	DON PEDRO DE LUNA
17161	GR1627AK	ORTIN MARTIN CARLOS	RODRIGO REBOLLEDO
17142	GR3799AS	RABIAA ABDELLAH	CRTA VALENCIA
17152	NA2492W	INTERTRANS DAM, S.L.	CIUDAD DEL TRANSPORTE
17173	SE3232CL	ALVAREZ GARCIA DE BORDALLO	JUAN CARLOS I BORBON
17169	Z0241BK	PINO GARCIA ENCARNACION	PIERRE GASSIER
17170	Z0413AY	GIMENO LAFUENTE PABLO MANUEL	MAYOR 55
17164	Z1749BF	ALBA ANTONIA GIMENEZ SAN AGUSTIN	VIRIATO
17178	Z3387BB	PAUL F GASPAR SCHLIEPER	RIO DUERO
17190	Z3933AJ	RIBAS MAGAÑA TOMAS	BRUNO SOLANO
17163	Z4837BF	LAPESA MORILLAS FCO. JAVIER	GASCON Y GIMBAO
17143	Z4993AM	PISANO SILVANA	PILAR SINUES
17171	Z5543AZ	UNIBUZON, S.L.	KENTYA, DE LA
17168	Z7198BJ	TRALLERO LERA JOSE	GIMENEZ SOLER, ANDRES
17128	Z8672BG	PASPUEL BRAVO GUILLERMO VINICIO	CMNO VALIMAÑA
17184	Z9548BK	MORENO JIMENEZ FERNANDO	CALLE I CAMPING BOALAR
17181	Z9709AX	CARRERAS GOMEZ CRISTINA	PASEO DE LOS ROSALES

Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 8.950

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Sergio Ranet García, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 7 de junio de 2012 y en expediente 327.840/2012, acordó lo siguiente:

Primero. — Incoar a Sergio Ranet García procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en reforma de vivienda en suelo no urbanizable de especial protección del ecosistema productivo agrario en el regadío, infringiendo el artículo 6.1.4 de las normas del Plan General de Ordenación Urbana, sin licencia, en polígono 19, parcela 465, paraje "Del Cubero", barrio de Peñaflo, que puede ser sancionada con multa de 6.000,01 a 60.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 b) y m) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Segundo. — Nombrar como instructor del procedimiento a don Angel Sierra Acín, jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, y como secretaria a doña Cristina Martínez-Sapiña Pérez, letrada del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, advirtiendo al presunto responsable que puede recusar a cualquiera de estas personas si estima que están incurso en alguno de los motivos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del mismo texto legal.

Tercero. — Comunicar al presunto responsable que el órgano competente para la resolución del expediente es el Consejo de Gerencia, en virtud de delegación de atribuciones realizada mediante decreto de Alcaldía de 19 de enero de 2009.

Cuarto. — Dar audiencia al presunto responsable por el plazo de quince días, a partir de la notificación de este acuerdo, para formular alegaciones, presentar documentos y proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de no efectuarse alegaciones, el presente acuerdo de incoación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Quinto. — Ampliar hasta doce meses, a partir del presente acuerdo, el plazo máximo para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que concurren circunstancias que hacen materialmente imposible la resolución del procedimiento en el plazo de seis meses legalmente establecido (en primer lugar, obligatoriedad de dar audiencia a los interesados por el plazo de quince días hábiles tras el acuerdo de incoación y la propuesta de sanción, así como llevar a cabo, en su caso, la práctica de la prueba en el plazo de un mes, trámites que agotan, al menos, la mitad del plazo de resolución; y en segundo lugar, la práctica de las notificaciones, tanto del acuerdo de incoación como del trámite de la prueba, de la propuesta de sanción y del acuerdo de imposición, a través del Servicio de Correos, ajeno a la Administración, trámite que agota normalmente la otra mitad de aquel plazo). Existe, además, la necesidad de que otros Servicios emitan los correspondientes informes técnicos, determinantes para la resolución, y que, a su vez, lleven aparejada la pertinente cita con el interesado para poder realizar la visita de inspección.

Sexto. — Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al presunto responsable.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno. No obstante, podrá utilizarse cualquier medio de impugnación que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 8 de junio de 2012. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 8.951

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Comunidad de Propietarios de calle Caballo, 7, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se le pone de manifiesto que el coordinador general del Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 7 de junio de 2012 y en expediente 414/2011, resolvió lo siguiente:

Primero. — 1. Incoar a Comunidad de Propietarios de calle Caballo, 7, procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística leve, consistente en rehabilitación de edificio no contemplada en el orden de ejecución dictada en expediente 486.585/08, sin licencia, en calle Caballo, número 7, que puede ser sancionada con multa de 600 a 6.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Tratándose de actos de edificación o uso del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o, en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquellas, y siempre que dichos actos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, la multa se establecerá de acuerdo con las reglas que seguidamente se indican, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción de este procedimiento:

- Si en el momento de la imposición no ha sido solicitada la preceptiva licencia, la multa ascenderá a 6.000 euros, si se trata de obras mayores u ocupación de edificio, o 600 euros si se trata de obras menores.

- Si en el momento de la imposición ha sido solicitada la preceptiva licencia, la multa consistirá en un porcentaje del presupuesto de contrata que figure en la solicitud de licencia: 1% si la solicitud es anterior a la denuncia, 3% si la solicitud es posterior a la denuncia y 5% si la licencia ha sido denegada.

- En todo caso, la multa no podrá ser inferior a 600 euros.

2. El procedimiento que mediante este acto se incoa tiene carácter simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Segundo. — Nombrar como instructor del procedimiento a don Angel Sierra Acín, jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, y como secretaria a doña Cristina Martínez-Sapiña Pérez, letrada del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, advirtiendo al presunto responsable que puede recusar a cualquiera de estas personas si estima que están incurso en alguno de los motivos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del mismo texto legal.

Tercero. — Comunicar al presunto responsable que el órgano competente para la resolución del expediente es el coordinador general del Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante el decreto de Alcaldía de 19 de enero de 2009.

Cuarto. — Dar audiencia al presunto responsable por el plazo de diez días, a partir de la notificación de este acuerdo, para formular alegaciones y presentar cuantos documentos y justificaciones estime convenientes.

Quinto. — Ampliar hasta dos meses el plazo máximo para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que concurren circunstancias que hacen materialmente imposible la resolución del procedimiento en el plazo de un mes legalmente establecido (en primer lugar, obligatoriedad de dar audiencia a los interesados por el plazo de diez días, trámite que agota al menos la mitad del plazo de resolución, y en segundo lugar, la práctica de las notificaciones, tanto del acuerdo de incoación como del de imposición, a través del Servicio de Correos, ajeno a la Administración, trámite que agota normalmente la otra mitad de aquel plazo).

Sexto. — Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al presunto responsable.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno. No obstante, podrá utilizarse cualquier medio de impugnación que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 8 de junio de 2012. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 8.952

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Ricardo Mera Herrero, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el coordinador general del Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 21 de junio de 2012 y en expediente 647.407/2012, resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a Ricardo Mera Herrero para que en plazo de dos meses a partir de la recepción de esta resolución solicite licencia para acondi-

cionamiento de local en callejón Sacramento, 8, local, toda vez que resulta acreditada la realización de dichos actos de edificación o uso del suelo careciendo de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquellas.

Si han sido realizadas obras que exceden de lo autorizado en la licencia u orden de ejecución, la licencia que se solicite deberá comprender únicamente las obras realizadas en exceso.

Segundo. — Advertir al interesado que la infracción urbanística cometida será sancionada, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, de la forma siguiente:

- Si no se solicita la licencia requerida, multa de 6.000 euros, si se trata de obras mayores u ocupación de edificio, o 600 euros si se trata de obras menores.
- Si se solicita la licencia requerida, multa del 3% del presupuesto de contrata que figure en la solicitud de licencia, salvo que la licencia sea denegada, en cuyo caso la multa ascenderá hasta el 5% de dicho presupuesto.
- En todo caso, la multa no podrá ser inferior a 600 euros.

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 22 de junio de 2012. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 8.954

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Fundación Manuela Medrano, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 7 de junio de 2012 y en expediente 718.407/2011, acordó lo siguiente:

Primero. — Finalizar sin sanción el procedimiento incoado mediante resolución del Consejo de Gerencia de fecha 23 de febrero de 2012 contra Fundación Manuela Medrano, por infracción urbanística grave, consistente en instalación de valla de cerramiento de obra incumpliendo el artículo 3.4.1 de la Ordenanza municipal de obras menores y cables a ras del suelo en Paraíso, 10, Miralbueno.

Procede la finalización del procedimiento sancionador, toda vez que es objeto de sanción por la misma infracción en expediente número 394.652/2011.

Segundo. — Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al presunto responsable.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 8 de junio de 2012. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 8.285

Fertiberia, S.A., ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Fertiberia, S.A.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de un almacén de fertilizantes.

Unidad hidrogeológica: Aluvial del Ebro: Tudela-Gelsa.

Término municipal del vertido: Cabañas de Ebro (Zaragoza).

El vertido de aguas sanitarias, estimado en 24 metros cúbicos/año, se trata en una fosa séptica con filtro biológico de diez habitantes equivalentes y se infiltra en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 5 de julio de 2012. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Antonio Coch Flotats.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Arbora & Ausonia, S.L.U.

Núm. 8.977

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Arbora & Ausonia, S.L.U.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Arbora & Ausonia, S.L.U. (código de convenio 50002412011993), suscrito el día 12 de julio de 2012 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 20 de julio de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 23 de julio de 2012. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO

Reunidos los representantes de la empresa y la totalidad de los miembros del comité de empresa del centro de trabajo de Arbora & Ausonia, S.L.U., de Mequinzena (Zaragoza).

• POR LA EMPRESA:

- Don Ricardo Martínez Lastra.
- Doña Elena Boluda Gisbert.
- Don Manuel Alejandro Chavero.
- Doña Ana B. Albaiceta Enciso.

• POR EL COMITÉ:

- Don Ignacio Pi Oliver.
- Don Oscar Siscart Guiu.
- Doña Beatriz Agustín Bellostas.
- Don Gerard Loncà Castellnou.
- Doña Rosa Luz Palomera Arrébola.
- Don Carlos Cuchí Castelló.

Una y otra representación se reconocen la legitimación exigida en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores y, conforme a lo previsto en el artículo 89 y concordantes del mismo, resuelven acordar y establecer el convenio del centro de Mequinzena vigente para los ejercicios 2012-2013-2014 y que se desarrolla en los siguientes artículos:

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*

Las relaciones entre la empresa y los/las trabajadores/as, tanto actuales como futuros, de Arbora & Ausonia, S.L.U., en el centro de Mequinzena (Zaragoza), se regirán en todo por lo acordado en este convenio colectivo de centro.

Art. 2.º *Ambito temporal.*

Los acuerdos adoptados en este convenio colectivo de centro se convienen con efectos desde el día 1 de enero de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2014.

Salvo aquellos apartados y/o artículos donde se haya establecido una vigencia y efectos específicos.

Cumplido el plazo de vigencia que se conviene en este artículo, y si no mediare denuncia del mismo de cualquiera de las partes, preavisando de forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de un mes, este convenio se prorrogará por tácita reconducción, de año en año.

Denunciado el convenio por cualquiera de las partes en la forma prevista, se mantendrán las cláusulas normativas en él acordadas, hasta tanto la empresa y los trabajadores/as no lleguen a un acuerdo expreso sobre las modificaciones a introducir en el convenio o sobre la rescisión y pérdida de vigencia del mismo.

Llegado a un acuerdo sobre el nuevo texto, este sustituirá en todo al que hasta aquel momento regía.

Art. 3.º Empleo y contratación.

La empresa y el comité de empresa trabajarán conjuntamente en:

—Analizar la evolución de la producción y su relación con el empleo. Conforme establece el artículo 12 del vigente convenio colectivo estatal para las Industrias de Perfumería y Afines.

—Adecuar la contratación temporal a la variabilidad productiva.

—Fijar las condiciones para la contratación de familiares de los actuales empleados/as.

Art. 4.º Jornada de trabajo.

4.1. En la empresa están establecidos dos tipos de jornada ordinaria de trabajo: partida y continuada.

4.1.1. Adicionalmente se establece una jornada especial, en la que se incluyen los solapes definidos para cada jornada de trabajo, la cual no computa como jornada de trabajo regular y se compensa de forma diferente, según se establece en el artículo 7.J.

4.2. La jornada continuada puede adoptar cinco regímenes de trabajo distintos que son:

4.2.1. En tres turnos rotativos de mañana, tarde y noche que se cubrirán mediante 3 equipos que se irán alternando de forma rotativa (de lunes a viernes).

4.2.2. En solo dos turnos de mañana y tarde que se irán alternando (de lunes a viernes).

4.2.3. En sólo un turno fijo o alterno de mañana o tarde (de lunes a viernes).

4.2.4. En jornada ininterrumpida de trabajo, en cuatro equipos de trabajo, al amparo del artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, de forma que los descansos entre jornadas y de fin de semana, establecidos en los artículos 34.3 y 37.1 del propio Estatuto de los Trabajadores, se computarán por períodos de hasta cuatro semanas, en el calendario establecido por la empresa, en la forma prevista en el apartado 6 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 19.1 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

4.2.5. En jornada ininterrumpida de trabajo, en cinco equipos de trabajo, al amparo del artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, de forma que los descansos entre jornadas y de fin de semana, establecidos en los artículos 34.3 y 37.1 del propio Estatuto de los Trabajadores, se computarán por períodos de hasta cuatro semanas, en el calendario establecido por la empresa, en la forma prevista en el apartado 6 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 19.1 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

4.3. La jornada partida de trabajo puede adoptar dos regímenes de trabajo distintos:

4.3.1. Jornada partida rígida: aquella cuyo inicio y fin están determinados.

Este tipo de jornada está sujeto a las siguientes normas:

—El número de horas a realizar cada día es de 8,65 horas de lunes a jueves (jornada partida) y de 6 horas los viernes (jornada continua).

El horario a seguir será:

	Lunes-jueves	Viernes
Entrada mañanas	08:30	08:00
Salida mañanas	13:00	14:00
Entrada tardes	14:00	
Salida tardes	18:09	

—Si se realizan más horas, el exceso será considerado como horas extras, con los límites legales establecidos a estos efectos en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

—Los retrasos o la no realización de la jornada diaria estipulada, se computará como ausencia y se deducirá de nómina.

—Las horas de entrada y salida serán inamovibles, salvo en los casos en los que se llegue a un acuerdo con la empresa. (Ej.: clases de inglés, cambios de turno, viajes de empresa...).

4.3.2. Jornada partida flexible: aquella que permite a cada empleado/a fijar, por sí mismo, el comienzo y el fin de su jornada de trabajo.

La flexibilidad en la entrada y la salida estará sujeta a las siguientes premisas:

—Cumplir el horario mínimo de presencia.

—Cumplir cada año las horas totales que estipule el calendario laboral de cada año con una desviación máxima de +/- 15 horas. El exceso o el defecto de las horas que se hagan cada día podrá ir compensándose a lo largo del año, siempre respetando el horario mínimo de presencia. El cómputo de horas se realizará al minuto. Se revisarán los cómputos del año anterior durante el primer trimestre del año:

• Si el tiempo acumulado supera las quince horas, el exceso será desestimado.

• Si el tiempo acumulado es superior a —15 horas, la diferencia será considerada falta de asistencia y deberá recuperarse.

• A final de año el saldo debería quedar a 0.

• Este saldo no es acumulable a períodos de vacaciones ni se pueden compensar con días libres.

• Las horas realizadas fuera de los días laborables a petición del superior inmediato, se regularán conforme establece la política de horarios y vacaciones del centro.

—El número mínimo de horas a realizar cada día es de:

• Lunes a jueves: Cinco horas (será necesario asistir por la mañana y por la tarde).

• Viernes: Cuatro horas.

En caso de personas con jornada reducida deberán realizar el 60% de su jornada diaria.

—Respetar las siguientes fases flexibles con su horario mínimo de presencia:

	Lunes-jueves	Viernes
Entrada mañanas	07:00-09:30	07:00-09:30
Salida mañanas	Mínimo 12:30	A partir de 13:00
Entrada tardes	Máximo 15:30	
Salida tardes	A partir de 17:00	

La elección del horario a realizar es voluntario para el empleado/a pero siempre estará supeditado a las necesidades organizativas, productivas o técnicas del departamento de pertenencia y acordado con el jefe inmediato.

Las personas de jornada partida podrán optar a realizar jornada intensiva en verano, conforme establezca el calendario laboral vigente para cada año.

4.4. Los matrimonios y familiares de primer grado de consanguinidad que presten sus servicios en el mismo departamento o sistema de trabajo tendrán prioridad, cuando lo soliciten y siempre que las necesidades organizativas de la empresa lo permitan, para estar encuadrados en el mismo equipo de trabajo.

4.5. Será facultad de la empresa el cambiar el sistema aplicado en los diversos puestos de trabajo, con carácter colectivo, cuando así lo aconsejen necesidades técnicas, organizativas o productivas, a cuyo efecto deberá avisar al comité de empresa con un preaviso mínimo de treinta días.

Durante el período estival no se realizarán tales cambios a nivel colectivo. No obstante, sí podrán producirse a nivel individual durante dicho período cuando así lo exijan necesidades productivas que surgen, a criterio de la dirección, si bien se estudiará cada caso en particular teniendo en cuenta las circunstancias personales de quien resulte afectado. Se considerará período estival el comprendido entre el día 15 de junio al 15 de octubre, ambos inclusive, no pudiéndose comunicar modificaciones colectivas a partir del 30 de abril para el período estival.

En este caso y cuando la variación afecte a todo el personal de un departamento, sección o línea, esta tendrá una vigencia mínima de un año. Si así no fuera y la variación de tal naturaleza se aplicase menos de un año, los trabajadores/as afectados mantendrán, en lo que reste del indicado plazo mínimo de un año, el derecho a la retribución que sea más favorable entre el sistema que se modifica y el que debiera haberse mantenido en el indicado plazo mínimo.

La aplicación de este artículo para el caso de altiplanos se regulará según lo definido en su propio apartado (art. 6).

4.6. Será facultad de la empresa el cambiar el sistema aplicado en los diversos puestos de trabajo (incluso cambio de turno) a título individual, cuando así lo aconsejen necesidades técnicas, organizativas o productivas, siempre que preavise al interesado/a con un mínimo de diez días. Este plazo podrá reducirse hasta dos días con el fin de evitar o reducir el débito de horas por parte del trabajador/a. En cualquier caso, el débito o saldo negativo de horas en perjuicio del trabajador/a será asumido por la empresa. La persona afectada disfrutará de un día de descanso entre cambios, en caso de que el cómputo horario sea negativo, dicho día lo asumirá la empresa. Se exceptúa el cambio a SDF, que será siempre de carácter voluntario y estará regulado en su propio apartado.

En los casos de cambio de sistema de trabajo a título individual, los trabajadores/as afectados mantendrán, durante los tres meses siguientes al cambio la siguiente retribución: Primer y segundo mes: 100% del plus turnicidad de origen (si es más favorable); tercer mes: el 50% del plus turnicidad de origen (si es más favorable), todo ello en proporción a la jornada del sistema de turnos de origen.

La aplicación de este artículo para el caso de altiplanos se regulará según lo definido en su propio apartado (art. 6).

4.7. En todo caso, los trabajadores/as afectados por los cambios previstos en los apartados anteriores mantendrán el derecho regulado en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores. En estos casos, la empresa concederá quince días al trabajador/a desde la fecha de la notificación del cambio para acogerse al derecho regulado en dicho artículo.

4.8. Una vez concedidos los cambios de turno puntuales solicitados, no se podrán revocar unilateralmente por la empresa.

4.9. Duración de la jornada de trabajo.

4.9.1. La jornada de trabajo anual será:

4.9.1.1. Para el personal de jornada ordinaria partida y personal de jornada ordinaria continuada en equipos de 1, 2 y 3 turnos rotativos semanales o quincenales: 1.720 horas, que se distribuirán según el calendario anual establecido al efecto.

4.9.1.2. Para el personal de jornada ordinaria continuada, en cuatro equipos de trabajo a turnos rotativos: 1.720 horas, las cuales se distribuirán según el calendario anual establecido al efecto.

4.9.1.3. Si el convenio colectivo Estatal para las Industrias de Perfumerías y Afines estableciera una jornada inferior a la prevista en los anteriores apartados de 1.720 horas, esta inferior jornada sería de aplicación en las jornadas reguladas en dichos apartados.

Si el convenio colectivo Estatal condicionase la reducción de jornada a una reducción salarial, esta se aplicaría en igual proporción a los salarios de este convenio de centro correspondientes a las nuevas jornadas.

4.9.2. Para el personal de jornada ordinaria continuada en cinco equipos de trabajo a turnos rotativos se aplicarán las siguientes reglas:

a) El número de horas de trabajo anuales será de 1.685 horas (1.680 horas de trabajo en línea y cinco horas de formación en solapes).

b) Durante el paro de planta del mes de septiembre, si la dirección de la empresa lo considera necesario por razones de falta de capacidad productiva, se establecerá una jornada adicional de trabajo de dieciséis horas, sobre el total de las 350 jornadas de trabajo anuales ordinarias, en la que el personal se compromete a venir a trabajar en número suficiente para la cobertura de dos turnos de trabajo de ocho horas cada uno de ellos, aceptándose que la indicada cobertura se realice por personal voluntario. De las dieciséis horas, ocho se realizarán en el último turno del paro de la planta con el personal necesario para realizar la desinfección previa a la arrancada de las líneas. En todo caso, esta jornada adicional estará reflejada en calendario de mutuo acuerdo con el comité de empresa.

c) La dirección, por necesidades de producción o de organización de trabajo, dispondrá de un máximo de 25 turnos de trabajo adicionales al año dentro del calendario laboral establecido para efectuarlos cuando sean necesarios, excepto, en cualquier caso, en los siguientes días: 1 de enero; el sábado de carnaval; Domingo de Resurrección y lunes siguiente inmediato; 24, 25, 26 y 31 de diciembre.

Para la cobertura de los turnos adicionales necesarios, se optará inicialmente por la adscripción voluntaria y sólo en caso de que así no se cubrieran, la empresa podrá designar qué personas han de acudir a trabajar. Se establecerá una rotación, en los turnos adicionales que puedan caer en las fiestas mayores de la localidad de septiembre para evitar que recaiga cada año en las mismas personas.

d) La realización de turnos adicionales se abonará al precio de hora extra o podrá compensarse, a petición del trabajador/a con descansos retribuidos a razón de 1,5 horas de descanso por hora trabajada.

4.9.3. El descanso de la jornada continuada previsto en el apartado 4 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores se considerará tiempo efectivo de trabajo.

Art. 5.º Flexibilidad.

La flexibilidad, se regulará de acuerdo a lo establecido en el convenio colectivo para la Industria de Perfumería y afines vigente en cada momento.

Art. 6.º Altiplanos.

Se considera un altiplano a la punta de producción adicional a la previsión mensual de producción que necesite activar la empresa en un plazo prolongado en el tiempo, hasta nueve meses en un período de doce meses.

6.1. Actuación ante altiplanos.

Cuando se produzca un altiplano, la empresa podrá optar por:

a) Ofrecer un calendario SDF, con las condiciones y compensación definidas en el anexo 1, al cual las personas solo podrán adherirse de manera voluntaria.

El comité velará por el proceso de búsqueda de voluntarios y estará presente, asegurando que la voluntariedad sea tal. Aquellas personas que no se adhieran voluntariamente al calendario SDF no tendrán ninguna repercusión negativa por ello.

b) Cubrir el altiplano con un cambio de sistema a cinco turnos.

La empresa no activará el 5T, si tiene suficientes voluntarios (del perfil necesario) para activar el SDF.

El plus de cinco turnos sólo se cobrará mientras se esté trabajando en el sistema de cinco turnos.

6.2. En el caso de altiplanos, se aplicarán los artículos 4.5 y 4.6 del presente convenio con las siguientes especificidades:

ESPECIFICIDADES ARTÍCULO 4.5 EN CASO DE ALTIPLANOS:

El preaviso, será tal y como se describe en este artículo 6.3 para el caso de paso de 5T a 3T o viceversa, en cambios con una duración prevista inferior a nueve meses. Se exceptúa el cambio a SDF, que será siempre de carácter voluntario y estará regulado en su propio apartado.

Si el cambio está motivado para la respuesta a un altiplano, sí se podrán realizar cambios colectivos de 3T a 5T durante el período estival, o viceversa.

El derecho a la retribución más favorable en caso de cambios menores a un año, no aplica para los cambios producidos desde el sistema 5T, en el que se percibirá el plus de 5T sólo durante el tiempo en que la persona esté adscrita a él, siempre que dichos cambios sean por un período inferior a doce meses motivados por un altiplano.

La empresa no activará el 5T, si tiene suficientes voluntarios (del perfil necesario) para activar el SDF.

ESPECIFICIDADES ARTÍCULO 4.6 EN CASO DE ALTIPLANOS:

Se exceptúa de la facultad de la empresa en el caso de cambio individual, el cambio a SDF, que será siempre de carácter voluntario y estará regulado en su propio apartado.

La retribución más favorable contemplada en el artículo 4.6, no aplica para los cambios producidos desde el sistema 5T, en el que se percibirá el plus de 5T sólo durante el tiempo en que la persona esté adscrita a él, siempre que dichos cambios sean por un período inferior a nueve meses en doce meses.

6.3. Para el cambio de sistema aplicado en los diversos puestos de trabajo, para altiplanos, se seguirá la siguiente secuencia:

1) La empresa avisará al comité de empresa de la necesidad del altiplano, incluyendo la siguiente información:

- La comunicación del pedido que genere la activación del altiplano.
- El tiempo estimado de duración.
- El número de trabajadores afectados y líneas.
- Causa por la que se instaure el altiplano.
- Publicación de distribución de puestos y turnos en caso del paso a 5T.

2) El comité tendrá en un plazo máximo de siete días para confirmar que se trata de un altiplano y emitirá informe que determinará si es altiplano o no y si aplica el artículo 6.

3) La empresa publicará el SDF en búsqueda de voluntarios, durante un plazo máximo de siete días.

4) Transcurrido este plazo, la empresa informará en un máximo de 6 días al Comité de la activación del SDF o del 5T.

5) Se preavisará de forma individual a las personas afectadas por el cambio con una antelación de diez días.

Art. 7.º Estructura salarial.

7.1. Se acuerda establecer para todos los trabajadores/as que desarrollen su actividad en, el centro de Mequinenza, la estructura salarial que se desarrolla este artículo, la cual sustituirá íntegramente a la que hasta ahora regía en el Centro, correspondiendo a los diversos conceptos salariales los valores que, para cada uno de ellos, recogen las tablas del anexo 3, en las que ya están incluidos los incrementos que regirán, con efectos retroactivos, desde el 1 de enero de 2012.

7.2. La estructura salarial, cuyos conceptos se devengarán por día natural y, en su caso, en proporción a las horas efectivas de trabajo, estará formada por:

A) SALARIO GRUPO PROFESIONAL.

En este salario grupo profesional queda integrado el antiguo plus de disponibilidad. Sin embargo, las partes firmantes del presente convenio expresamente reconocen que se mantiene vigente la razón y el espíritu por el cual se estableció dicho Plus; es decir, la compensación a las facultades empresariales vinculada a los cambios de sistemas de trabajo a los que se refiere el artículo 4.º de este convenio.

Se establece, sobre este concepto, para los tres años de vigencia del convenio el siguiente incremento general para cada uno de los grupos profesionales descritos:

i) Grupos profesionales manipulación, grupo 1, operario/a técnico, 4MEC, 4 (salario diario):

El salario grupo profesional se percibirá distribuido en doce mensualidades más tres gratificaciones extraordinarias.

INC. SAL. GRUPO	VALOR ANUAL (INCREMENTO SOBRE 2011)		
	2012 (0,49%)	2013 (0,59%)	2014 (0,59%)
Grupo 1 / Op. MANIPULACIÓN	85	188	291
OT	100	221	342
GRUPO 4 (salario diario)	105	232	361
4MEC	130	287	444

i) Grupos profesionales 4 (salario mensual), 5, 6, 7 y 0:

Aplicará el incremento según la política de salario individualizado, no habiendo incremento en el salario grupo profesional según convenio.

B) INCENTIVO VARIABLE (NO CONSOLIDABLE) POR PRODUCTIVIDAD.

1. El incentivo variable (no consolidable) por productividad exclusivamente lo percibirán aquellos trabajadores/as adscritos a los siguientes grupos y/o categorías: Operario/a técnico, 4MEC y grupo 4. No afectará a los trabajadores/as de estos grupos que estén sujetos a salario individualizado.

El resto de grupos profesionales y trabajadores/as de los grupos indicados en el párrafo anterior sujetos a salario individualizado, al estar definido su incremento de forma individualizada, su contribución a la productividad se valora dentro de los criterios del incremento de salario anual individual.

Este incentivo supone un incremento de % anual, según tabla adjunta, sobre todos los conceptos salariales. Las condiciones de este incentivo son:

—Incentivo variable supeditado a la Process Reliability (PR).

—Proporcional a la Process Reliability (PR) entre un valor del 75% de PR y del 85% de PR, según tabla adjunta.

—Se devenga por año natural, según promedio de la PR de todos los meses de dicho período, y se liquida en enero del año siguiente.

—La percepción individual tendrá en cuenta el denominado "presentismo". Este plus lo percibirán todas aquellas personas cuya presencia en planta supere las 192 jornadas laborales en el año de devengo (no computa como absentismo para este cálculo la baja por maternidad, embarazo de riesgo, el permiso por matrimonio y las horas sindicales).

Con la finalidad de clarificar la percepción de este plus se establece la siguiente tabla:

PR	Plus 2012	Plus 2013	Plus 2014
< 75%	0,00%	0,00%	0,00%
75% a 77%	0,25%	0,25%	0,25%
77% a 79%	0,45%	0,45%	0,45%
79% a 81%	0,65%	0,65%	0,65%
81% a 83%	0,90%	0,90%	0,90%
83% a 85%	1,10%	1,10%	1,10%
> 85%	1,20%	1,20%	1,60%

C) COMPLEMENTOS SALARIALES.

a) Antigüedad: Se satisfará un plus por vinculación a la empresa, que se devengará por quinquenios. Se establece, sobre este concepto, para los tres años de vigencia del convenio, para los grupos profesionales grupo 1, op. manipulación, OT, 4 MEC y 4 (salario diario), un incremento de:

- 0,49% para el año 2012.
- 0,59% para el año 2013.
- 0,59% para el año 2014.

La antigüedad se percibirá distribuida en doce mensualidades más tres gratificaciones extraordinarias.

Para el resto de grupos profesionales aplicará el incremento según defina la política de salario individualizado.

b) Garantía personal ("ad personam"): Bajo este concepto se recoge el importe de la diferencia que determinado personal pudiera venir cobrando por encima del salario que le corresponde en función del grupo profesional asignado.

En el grupo profesional 4 MEC la anterior garantía personal queda absorbida en el salario grupo profesional. En el resto de grupos profesionales este complemento no será absorbible en futuras promociones.

La garantía personal se percibirá distribuida en doce mensualidades más tres gratificaciones extraordinarias.

Se establece, sobre este concepto, para los tres años de vigencia del convenio, para los grupos profesionales grupo 1, op. manipulación, OT, 4 MEC y 4 (salario diario), un incremento de:

- 0,49% para el año 2012.
- 0,59% para el año 2013.
- 0,59% para el año 2014.

Para el resto de grupos profesionales aplicará el incremento según defina la política de salario individualizado.

D) PLUS DE TURNICIDAD:

Dentro de este concepto salarial quedan integrados todos los anteriores conceptos cuyos importes y cuantías dependían del sistema de trabajo. Es decir, plus jornada, incentivo vacaciones (cómputo conceptos salariales variables en vacaciones para su pago), plus festivo día y plus festivo noche, todos los cuales quedan, pues, suprimidos.

El plus turnicidad se percibirá distribuido en doce mensualidades en función del sistema de trabajo al que se esté adscrito.

El valor del plus de turnicidad será el recogido en tablas salariales (anexo 3) en función del sistema de turnos de que se trate. En el caso del plus de 4.º turno, será equivalente al 80% del importe del plus de 5.º turno.

E) PLUS NOCTURNO:

Se percibirá por todo el personal que realice trabajos en el turno comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas.

Se percibirá proporcionalmente a las horas trabajadas entre las 22:00 y las 6:00 horas, y cuando se realicen horas extras entre las 22:00 y las 6:00 horas.

F) PLUS SUPERIOR CATEGORÍA:

La realización esporádica de trabajos de superior categoría se compensará con la diferencia real en todos los conceptos salariales vinculados al grupo profesional (salario grupo profesional y horas extraordinarias).

G) HORAS EXTRAORDINARIAS:

Se devengará el derecho a cobrar horas extraordinarias por la realización de aquellos trabajos que sobrepasen la jornada diaria o en los casos en los que el trabajador/a acuda a trabajar, a petición de la empresa, fuera de su considerada jornada habitual, pudiendo compensarse las mismas, a petición del trabajador/a con descansos retribuidos a razón de 1,5 horas de descanso por hora trabajada, dichos descansos se establecerán y disfrutarán de mutuo acuerdo entre el trabajador/a afectado/a y su superior inmediato.

Los tipos de horas extras y sus importes que constan en el anexo salarial de este convenio son:

—Horas de formación: se igualan en valor al precio hora extra de lunes a sábado conforme la tabla salarial del anexo 3. Las reuniones de capacitación y refresco de conocimientos que realizan los/las socorristas, a pesar de ser consideradas como formación, se abonarán como horas extras en reconocimiento a la labor altruista que realizan estos empleados/as. De este acuerdo quedarán

excluidos los/las socorristas que a la vez realizan funciones de bombero y cobran, por tanto, el plus BCI.

—Las horas extra festivas: se igualan en valor al precio hora extra de paro de planta conforme la tabla salarial del anexo 3.

H) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias en junio, septiembre y diciembre, que se retribuirán con treinta días cada una del salario del grupo profesional, más la garantía personal, incrementadas ambas con la antigüedad.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán por la prestación de servicios durante las siguientes fechas:

- Junio: del 1 de julio al 30 de junio.
- Septiembre: del 1 de enero al 31 de diciembre.
- Diciembre: del 1 de enero al 31 de diciembre.

A partir del 1 de enero de 2013, el devengo de las pagas extras se realizará cuatrimestralmente, asegurando durante la transición de la fórmula anterior a esta nueva que ello no supondrá un incremento ni un ahorro de costes:

- La paga de junio se devengará del 1 de enero al 30 de abril.
- La paga de septiembre se devengará del 1 de mayo al 31 de agosto.
- La paga de diciembre se devengará del 1 de septiembre al 31 de diciembre.

El importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado por el empleado/a durante los períodos anteriormente indicados.

Las pagas extraordinarias se abonarán en la primera quincena de los meses de junio, septiembre y diciembre.

I) PLUS BRIGADA CONTRAINCENDIOS.

Este plus se percibirá mensualmente durante el tiempo que la empresa asigne al empleado/a a esta función.

J) PLUS SOLAPE.

El plus se percibe de forma mensual en su parte fija y de forma anual en su parte variable, proporcionalmente al solape realmente realizado por jornadas. La parte variable se liquidará en enero del año siguiente.

El plus tendrá una cantidad anual según se especifica:

	SOLAPE	VALOR ANUALIZADO		
		2012	2013	2014
Operarios*	Fijo	345,1	431,4	575,24
	Vble PR	230,1	143,8	
4MEC	Fijo	451,8	564,8	753,01
	Vble PR	301,2	188,3	

* Los operarios incluyen: Ingreso, manipulación, 3OT, y 4 salario diario.

La parte variable del plus solape se percibirá en función del resultado de PR anual (año natural), según la siguiente tabla:

PR	% PLUS SOLAPE VARIABLE A PERCIBIR
< 75%	0,00%
75% a 77%	20,00%
77% a 79%	40,00%
79% a 81%	60,00%
81% a 83%	80,00%
83% a 85%	100,00%

Art. 8.º Devengo de salarios.

Desde el 1 de abril de 2012, la nómina se calcula en días naturales.

Las mensualidades se abonarán a partir del día 25 del mes en curso.

En los casos de baja por maternidad o riesgo durante el embarazo que se produzcan a partir de la firma de este convenio, se practicará la liquidación de nómina en el mes de la baja.

Se revisará en los casos de personas que no trabajen el año natural completo las horas realmente trabajadas conforme al calendario que se realice y se abonarán o descontarán del saldo de su nómina o finiquito.

Todo empleado podrá acceder a su recibo de nómina a través del portal de autogestión del empleado.

Se enviará el recibo salarial al domicilio del empleado/a que se encuentre en situación de baja de larga duración (superior a un mes).

Art. 9.º Plus escolar.

Este plus de percepción mensual, tendrán derecho a percibirlo todos los empleados/as que tengan hijos menores de 18 años que asistan a guarderías, colegios o institutos.

El período de percepción del plus será de doce mensualidades, previa presentación una vez al año (al inicio del curso) del certificado del Centro en que conste que están matriculados en el curso escolar de que se trate. Se abonarán con efectos retroactivos todos los certificados presentados desde el inicio del curso hasta el 31 de diciembre pero, una vez comenzado el nuevo año, se percibirán desde la fecha de su presentación.

Para los hijos/as que asistan a guarderías en las que el pago de honorarios sea mensual, se podrá percibir el plus previa presentación del recibo justificativo del pago. Se abonarán con efectos retroactivos todos los justificantes de pago presentados desde el inicio del curso hasta el 20 de enero del año siguiente al inicio del curso. A partir del 21 de enero solo se pagarán los recibos que se presenten del año en curso.

Art. 10. Ayuda familiar.

Esta ayuda se percibe por hijos/as discapacitados/as que tengan reconocido por el Estado un grado total de minusvalía superior al 40%.

Art. 11. Ayuda estudios.

Este plus se abonará una vez al año, con un importe equivalente al 100% del precio de la matrícula, y con un límite anual equivalente al precio anual del plus escolar del momento en que se produce la matrícula, previa justificación del empleado/a del pago de la matrícula, para aquellos empleados/as que cursen los siguientes estudios oficiales: ESO, Bachiller, ciclos formativos técnicos de grados medio y superior, estudios universitarios de perfil técnico e inglés, en este último caso en la Escuela Oficial de Idiomas.

El pago en siguientes cursos estará condicionado al aprovechamiento del curso (aprobación del mismo).

Art. 12. Complemento por IT.

Ambas partes reconocen el grave coste que produce el absentismo y, por ello, con el ánimo firme de reducirlo se acuerda que los requisitos que deben concurrir para que la empresa abone el complemento por IT en bajas por enfermedad común o accidente no laboral.

1. BAJAS POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL:

Para todas aquellas bajas médicas la empresa abonará el 100% de la base de cotización por contingencias comunes del mes inmediatamente anterior, hasta el sexto día de la baja, en el caso de que el empleado afectado cumpla, conjuntamente, los siguientes dos requisitos:

—En los doce meses anteriores a la baja no deberá haber tenido ninguna otra baja por enfermedad común o accidente no laboral.

—Como máximo haya tenido el 0,50% de ausencias que no se contemplan en el apartado de Licencias o ausencias de las que no se ha cursado baja oficial aunque sí han sido debidamente justificadas.

2. BAJAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y/O ENFERMEDAD PROFESIONAL:

La empresa abonará hasta el 100% del salario del trabajador/a en concepto de complemento de accidente.

Art. 13. Vacaciones.

13.1. Las vacaciones para todo el personal serán de treinta días naturales al año (incluyendo sábados, domingos y festivos), las cuales si se disfrutaron en varios períodos se contarán como veintidós días laborables (sin incluir sábados, domingos y festivos).

13.2. Durante la vigencia de este convenio, los veintidós días laborables de vacaciones se disfrutarán consecutivamente entre los meses de Junio (2.ª quincena), julio, agosto y septiembre (1.ª quincena).

Se exceptúa el sistema de trabajo de cinco turnos al estar su período vacacional comprendido y repartido entre los descansos de once días consecutivos entre ciclos de trabajo.

13.3. Se mantiene el beneficio otorgado en 1.993 de ampliar el período anual de vacaciones con las siguientes condiciones:

—Al cumplimiento de los 10 años de servicio: Un día laborable.

—Al cumplimiento de los 15 años de servicio, otro día laborable. Es decir, dos días en total.

—Al cumplimiento de los 20 años de servicio, otro día más. Es decir, tres días en total.

—Al cumplimiento de los 25 años de servicio, cinco días laborables adicionales.

13.3.1. El cómputo de la antigüedad se efectuará por los años de servicio efectivos en Arbores & Ausonia.

13.3.2. Se devengará el mismo año natural en que se cumpla los años de servicio estipulados.

13.3.3. El día del disfrute podrá o no, ser acumulado al período de vacaciones individuales a criterio de la empresa.

Las vacaciones se disfrutarán en las fechas que así estén establecidas en el calendario laboral, y preferentemente en verano.

13.4. Los matrimonios que trabajen en el centro de Mequinenza tendrán preferencia, previa solicitud a la empresa, para disfrutar conjuntamente de al menos quince días consecutivos de vacaciones.

13.5. La empresa, siempre que las necesidades organizativas lo permitan, facilitará que los matrimonios de empleados puedan estar a su voluntad en el mismo o distinto equipo y que puedan disfrutar de manera coincidente sus vacaciones, este supuesto siempre con la conformidad del tercero afectado si lo hubiera.

13.6. La empresa redactará el procedimiento escrito en el que quedarán recogidos los criterios de disfrute de los días de antigüedad y de las horas/días de compensación.

Art. 14. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1) Quince días naturales en caso de matrimonio.

2) Tres días hábiles por nacimiento de hijo/a, que podrán ser prorrogados por hasta otros dos naturales en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador/a necesite realizar un desplazamiento al efecto. En este último supuesto y a los efectos de los días de licencia a conceder se tendrá en cuenta lo siguiente: tres días por desplazamientos de hasta 100 kilómetros, cuatro por desplazamientos de hasta 200 kilómetros y cinco para más de 200 kilómetros.

3) Dos días naturales en caso de accidente o enfermedad graves diagnosticadas por los Servicios Públicos de Salud, intervención quirúrgica que requiera anestesia general o epidural o sin hospitalización que precise reposo domiciliario u hospitalización mínima de veinticuatro horas o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En el supuesto de hospitalización, el trabajador/a comunicará a la empresa las fechas en que, de forma consecutiva o no pero siempre mientras dure el mencionado hecho causante, utilizará los días de licencia retribuida. En todo caso, al tiempo del disfrute de esta licencia se deberá justificar que la persona que dio lugar a la misma continúa hospitalizada.

Los dos días citados podrán ampliarse a cuatro días cuando medie desplazamiento al efecto. En este caso y a los efectos de los días de licencia a conceder se tendrá en cuenta, lo siguiente: dos días por desplazamiento hasta 100 kilómetros, tres hasta 200 y cuatro para más de 200 kilómetros.

En el caso de fallecimiento de un familiar de primer grado de consanguinidad o un hermano, se dispondrá de un día natural adicional.

No obstante, cuando el fallecimiento de un pariente de primer grado de consanguinidad se produzca en otro país, la licencia retribuida se ampliará a seis días.

Las solicitudes de licencia que traiga causa de un mismo hecho causante y persona, no podrán acumularse y por lo tanto solicitarse para los distintos supuestos contemplados en este apartado.

4) Un día natural por matrimonio de hijos/as, padres, hermanos/as, nietos/as o abuelos/as en la fecha de celebración de la ceremonia.

5) Un día natural por la comunión de hijos/as, el día del evento.

6) Un día por traslado de domicilio habitual, mediando justificación del hecho causante.

7) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

8) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

9) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

10) Por el tiempo necesario, debidamente justificado por los Servicios Públicos de Salud, para acompañar al servicio de urgencias a un pariente de primer grado de consanguinidad.

11) En el caso de nacimiento de hijos/as prematuros/as o que por alguna causa deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Esta licencia será incompatible con el disfrute de cualquier otro permiso o licencia que el trabajador/a, hombre o mujer, tenga o pueda tener concedido.

12) Dos días naturales para la realización de trámites de adopción de hijos/as.

13) Dos días naturales para atender los daños producidos por catástrofes en los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual del trabajador/a y que impidan al empleado/a residir en la misma.

14) Se liberará del trabajo por el tiempo indispensable a aquellos trabajadores/as que deseen asistir al sepelio de un compañero/a en activo. Dicho tiempo será retribuido.

15) Se incluye un día natural no retribuido por bautizo de hijo/a en la fecha del evento.

16) Un día natural por fractura sufrida por un familiar de 1er grado, en la fecha del suceso o al día siguiente.

17) Por el tiempo necesario para acompañar al cónyuge o hijos/as a una visita de médico especialista.

18) Un día natural por matrimonio de hermano/a político/a.

19) Se podrá acordar entre el comité y la empresa qué permisos no retribuidos se podrán recuperar por parte del empleado/a, la fecha de recuperación se establecerá de mutuo acuerdo entre el empleado/a y la empresa.

20) Los permisos descritos en los apartados 17 y 18 anteriores se retribuirán siempre y cuando la cifra de absentismo individual, cualesquiera sea el motivo haya sido inferior al 3% durante los últimos doce meses previos al permiso. Para el acompañamiento a los servicios de asistencia sanitaria de hijos/as menores de 18 años y de mayores de primer grado de consanguinidad que no

pueden valerse por sí mismos/as, el trabajador/a y la empresa podrán acordar mecanismos de compensación horaria.

21) Los permisos y licencias establecidos en todos los apartados anteriores, excepto el de matrimonio, podrán ser disfrutados en las relaciones derivadas de las parejas de hecho debidamente acreditadas legalmente.

22) Los permisos descritos en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 17 del presente artículo incluirán el desplazamiento, según la tabla adjunta:

	VIAJE DE IDA	VIAJE DE VUELTA
MEQUINENZA	1/4 HORA	1/4 HORA
TORRENTE DE CINCA/SEROS	25 MIN.	25 MIN.
FRAGA/FAYON	1/2 HORA	1/2 HORA
ZAIDIN	3/4 HORA	3/4 HORA
LLEIDA/FABARA/CASPE	1 HORA	1 HORA
BARBASTRO/ALCAÑIZ	1 1/2 HORA	1 1/2 HORA
ZARAGOZA/ HUESCA	2 HORAS	2 HORAS
BARCELONA	3 HORAS	3 HORAS

23) Si el convenio General de Perfumería estableciere modificaciones en el artículo de licencias, estas serían de aplicación en el apartado que regula las mismas en el convenio de Centro.

Art. 15. *Plan de igualdad.*

La empresa, con arreglo a lo previsto en el artículo 85.2 del Estatuto de Trabajadores, aplicará la normativa recogida en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. En cumplimiento de dicha normativa, la empresa cuenta con un Plan de Igualdad específico aplicable al centro de trabajo, el cual firmó a través del acta empresa y comité de empresa con fecha 25 de abril de 2012. Se incluyen nuevas medidas en materia de conciliación de la vida laboral y familiar que se recogen en el anexo 2 (pto. 2.1.) del presente convenio.

Art. 16. *Reducción de jornada por cuidado de un hijo/a.*

Se estará a lo regulado a este respecto en el artículo 47 del convenio colectivo Estatal para las Industrias de Perfumería y Afines, si bien se amplía hasta los 9 años la edad del hijo/a menor susceptible de solicitar dicha reducción.

De acuerdo con el acta firmada con fecha 25 de abril de 2012 entre empresa y comité de empresa, se firma el plan de igualdad del centro de Mequinenza y se establecen los criterios de concreción horaria para las personas que solicitan una reducción de jornada, así como nuevas medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral. Esta acta se aplicará siempre que se den las condiciones recogidas en la misma.

El contenido se refleja en el anexo 2 (pto. 2.2.) del presente convenio.

Art. 17. *Adscripción voluntaria de jornada reducida.*

La empresa acepta conceder jornada reducida del 50% de la jornada para la guarda legal de hijos/as de 9 a 12 años siempre que los/las solicitantes se complementen entre ellos/as realizando, de este modo, una jornada completa, respetando rotaciones y turnos.

El máximo de trabajadores/as en esta situación podrá ser de hasta el 25% de la plantilla total, en el momento de la solicitud.

En este 25% computan todas las personas que disfruten de reducciones de jornada por guarda legal o cuidado de familiar según establece el Estatuto de los Trabajadores.

El período mínimo de solicitud será de un año.

Si una vez cubierto el cupo del 25% indicado anteriormente se produce una nueva solicitud de reducción de jornada legal, el último trabajador/a (1) que hubiese solicitado la jornada reducida en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, la perderá en favor del trabajador/a que haya solicitado esta última reducción de jornada por guarda legal o cuidado de un familiar en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

(1) En caso de que fueran dos o más los/as trabajadores/as que solicitaron simultáneamente la reducción de jornada prevista en el primer párrafo de este artículo prevalecerá el derecho del que tenga el hijo/a menor.

Para los casos de adscripción voluntaria a jornada reducida se aplicará las mismas condiciones del acta firmada con fecha 25 de abril de 2012 entre empresa y comité de empresa.

Art. 18. *Beneficios sociales.*

18.1. Todo el personal indefinido dispondrá de un seguro médico con posibilidad de ampliarlo a cónyuge e hijos/as bajo petición expresa a precios especiales.

18.2. El personal eventual, tendrá la posibilidad de contratar el seguro médico con las condiciones de A&A, asumiendo el coste y por períodos completos de seis meses, aunque la duración del contrato sea inferior.

18.3. Los trabajadores/as dispondrán de una tienda del empleado con productos a precios ventajosos.

18.4. La empresa entregará, a partir del 1 de julio de 2012, a todos los trabajadores/as que desarrollen sus actividades a jornada partida y vivan a más de 10 kilómetros de la planta una ayuda comida, para que sea utilizada por estos para el abono de sus comidas en jornadas laborales.

18.5. Desde el momento que una persona es dada de alta en nuestra compañía, queda cubierta por un seguro de muerte por accidente e invalidez permanente por accidente de trabajo.

18.6. Plus transporte. A partir del 1 de julio de 2012 se establece este plus como compensación de los gastos de desplazamiento desde el lugar de residencia al centro de trabajo.

Este plus solo será percibido por las personas con salario de convenio que no perciban ayuda a comida (no se aplica a personas con salario individualizado,

puesto que se considera que las personas con gestión salarial individualizada lo tienen compensado en su retribución total).

El importe de este plus será de 1,52 euros por cada día efectivo de presencia en planta en jornada laboral y se abonará a mes vencido.

En el próximo convenio, se negociará el tratamiento de este plus.

Art. 19. *Grupos profesionales.*

19.1. El personal al que se aplica este convenio se clasificará profesionalmente en alguno de los siguientes grupos:

• GRUPO 1:

—Este Grupo se denomina “de ingreso”. En el mismo se adscribirá, durante los cinco primeros meses, el personal de nueva contratación, sea cual fuere el Grupo al que correspondería a tenor del trabajo que va a realizar. El motivo de ello es la consideración de ese período como el de necesaria primera formación y experiencia para el desarrollo de dicho trabajo dadas las características y peculiaridades de la actividad de la empresa.

—El salario será el 85% del grupo operario/a técnico.

—Transcurrido ese plazo de cinco meses, pasará a integrarse en el grupo operario/a técnico.

—Si se trata de personal de nueva contratación pero que con anterioridad hubiera sido ya trabajador/a en la empresa y en la misma tarea que se le asigna de nuevo, los períodos de formación variarán en función de:

—Personas que lleven entre doce y veinticuatro meses fuera de la empresa, el período de formación será de cuatro meses, transcurridos los cuales pasará a integrarse en el grupo que le corresponda.

—Personas que lleven entre tres meses y doce meses fuera de la empresa, el período de formación será de tres meses, transcurridos los cuales pasará a integrarse en el grupo que le corresponda.

—Personas que lleven entre cero y tres meses fuera de la empresa, no habrá período de formación.

—No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, la dirección de la empresa podrá asignar al trabajador/a de nueva contratación a un grupo profesional superior cuando acredite experiencia o formación necesarias para desarrollar el puesto de trabajo correspondiente.

• GRUPO OPERARIO/A MANIPULACIÓN:

—Se incluyen en este grupo a las personas que realizan tareas de manipulación.

—El salario será el 85% del grupo operario/a técnico.

• GRUPO OPERARIO/A TÉCNICO:

Este grupo se creó en el convenio de 2006 en reconocimiento al avance en las funciones, tareas y capacitación realizadas. Este grupo recoge la mayor autonomía, el avance en capacitación, la mayor asunción de responsabilidad y autosuficiencia que los operarios/as han ido adquiriendo y adquirirán de acuerdo con los sistemas que se están implantando y se implantarán en el futuro en la planta (IWS, AM, PM, SAP, etc.).

En este grupo profesional se incluyen los siguientes puestos de trabajo: Operarios/as de producción: Pop Up, lociones, sistemas, laboratorio, PDD, almacén, auxiliares administrativos/as.

• GRUPO 4:

Administrativos/as.

Gestor/a de materia prima de almacén y gestor/a de producto acabado de almacén, gestor/a de producción.

Aquellos operarios/as de grupo 4 con funciones de operario/a técnico, mediante acuerdo individual se podrán integrar dentro del grupo operario/a técnico.

• GRUPO 4 MEC:

Integrado por los técnicos mecánicos y eléctricos.

Aquellas personas que bien por promoción interna bien por nueva incorporación cumplan los requisitos básicos para ser técnicos, durante el primer año y hasta que se consolide el puesto el salario será el 85% del grupo 4MEC; tras este primer año se pasará de forma automática a cobrar el 100% del salario del grupo.

La dirección de la empresa podrá reducir el período de un año cuando la persona acredite experiencia para desarrollar el puesto.

• GRUPO 5:

Jefes/as de turno y coordinadores/as.

• GRUPO 6:

Managers.

• GRUPO 7:

Jefes/as de Departamento.

19.2. Aquellas personas que ostenten un grupo superior al que les correspondería por las funciones que desempeñan, supuestos provenientes de situaciones históricas precedentes, mantendrán aquel Grupo como condición “ad personam”.

Art. 20. *Trabajos de diferente grupo profesional.*

20.1. La dirección, cuando así lo aconsejen razones organizativas, técnicas y/o productivas, podrá encargar a cualquier empleado/a trabajos de distinto grupo profesional al suyo habitual sin limitación en el tiempo.

20.2. Mientras dure la situación prevista en el párrafo anterior, los empleados/as afectados percibirán:

a) La retribución correspondiente al grupo que ostente el empleado/a, cuando desempeñe funciones de un puesto de trabajo de inferior grupo profesional.

b) El Plus superior categoría establecido en el artículo 7 F) se devengará en función de las horas realmente trabajadas en dicha situación, cuando las funciones desempeñadas sean de un grupo profesional superior al que ostente a título personal el operario/a.

Cada año, dirección y comité de empresa analizarán los supuestos previstos en este artículo que se han producido.

Art. 21. *Seguridad y salud laboral.*

21.1. Las vacantes en jornadas de trabajo con menor penosidad tendrán preferencia, siempre y cuando lo soliciten, en este orden:

- 1) Las trabajadoras en estado de gestación;
- 2) Los/as trabajadores/as que lleven acumulando jornadas de mayor penosidad; se define mayor penosidad según el siguiente orden: SDF, cinco turnos, cuatro turnos, tres turnos, dos turnos, un turno y jornada partida.
- 3) Las personas mayores de 45 años.

Para las personas de más de 45 años con problemas de sueño o vigilia (detectados por el servicio médico), se recomendará el cambio de puesto, que será voluntario y cuando haya alguna vacante.

Se tomarán las medidas oportunas de seguridad para los trabajos en solitario en el turno de noche.

SS.MM. realizará un servicio preventivo quincenal sobre las trabajadoras embarazadas.

SS.MM. realizará una memoria anual del estado de salud y su evolución de los/as trabajadores/as.

21.2. Estará dentro de las competencias del CSS la revisión de las formaciones en materia de prevención. Se contará con los recursos apropiados para cada formación.

21.3. Estará dentro de las competencias del CSS la revisión de los procedimientos por línea o área, que determinen la forma adecuada de realizar las tareas y las personas involucradas, que habrán sido elaborados por los/as responsables del área/línea, con los inputs de los/as trabajadores/as.

Art. 22. *Calendarios laborales.*

Cada tipo de jornada aplicable en la empresa tendrá su correspondiente calendario laboral, que será publicado por la empresa antes del día 1 de Diciembre del año anterior, con las premisas de años anteriores y en la forma que establezca el convenio colectivo Estatal para las Industrias de Perfumería y Afines.

Art. 23. *Formación y solapes.*

23.1. Se creará un equipo formado por representantes de la dirección de la empresa y del comité sobre planes de formación en la planta de Mequinenza.

23.2. Horas de formación en solapes.

La empresa organizará los solapes de acuerdo a un calendario anual establecido del siguiente modo.

a) Personal a jornada de 1, 2 y 3 turnos: se aplicará según lo siguiente:

Se establece un solape de ocho minutos diarios en el calendario de tres turnos, que se llevará a cabo al inicio de cada turno (de mañana, tarde y noche).

Para el calendario de 1 y 2T se realizará el solape sólo cuando el equipo saliente coincida con otro equipo que entra.

Las personas con reducción de jornada deberán hacer el solape íntegro (8 minutos) al inicio de su turno.

a) Personal a jornada ininterrumpida de trabajo, en cuatro equipos en el turno de mañana de 14:00 a 14:30.

b) Personal a jornada ininterrumpida de trabajo, en cinco equipos en el turno de mañana de 14:00 a 14:30 cuando coincida con el comienzo de ciclo de otro equipo.

Para los solapes de 4.º y 5.º turno las personas que realicen jornadas reducidas realizarán diez solapes de quince minutos, en caso de una reducción de jornada del 50%, aquellas personas con una reducción de jornada diferente, realizarán diez solapes cuya duración será proporcional a su % de reducción.

Los solapes se realizarán dependiendo de la jornada que se realice de la siguiente manera:

- Personal con jornada reducida que realiza las primeras horas de cada turno: realizarán los solapes los lunes en turno de tarde (día de incorporación de los once días), ampliando su jornada de 18:00 a 18:15 horas. Con este cambio se facilitará la realización del solape de la persona que realice las segundas cuatro horas.

- Personal con jornada reducida que realiza las segundas cuatro horas de cada turno: realizarán los diez solapes los lunes en turno de mañana, ampliando su jornada de 14:00 a 14:15 horas.

23.2.1. Durante los días festivos no se llevarán a cabo sesiones de formación. En el sistema de trabajo ininterrumpido en cinco equipos y cuando el día de solape sea festivo, el equipo de mañana terminará su jornada a las 14:00 horas y el equipo que entra de tarde empezará su jornada a las 14:00 horas, quedando suspendida la realización del solape.

23.2.2. La formación quedará suspendida durante los meses de julio y agosto para los turnos 1, 2, 3 y 4.

23.2.3. El personal a 1, 2, 3 y 4 turnos, cobrará dichas horas de formación al importe de las horas extras de formación/lunes a sábado.

23.2.4. El personal a 5 equipos, al realizar dicha formación en su jornada, no cobrará las horas de formación realizadas en solapes.

Art. 24. *Uniformidad.*

Será obligatorio el uso de las prendas laborales: Zapatos de seguridad, pantalón, polo, forro polar y cofia, durante la jornada de trabajo.

La empresa facilitará uniforme al personal a quien obligue a utilizarlo. El plazo del uso de las prendas será de un año.

Al ingreso del personal se le dotará de:

- Invierno: Dos pantalones largos, un forro polar, dos polos, un par de zapatos, una braga térmica y un anorak (operarios de almacén).

En años sucesivos se entregará a todo el personal susceptible de llevar uniforme: un pantalón, una braga térmica, un forro polar y un polo.

En el reparto de invierno se entregará a cada trabajador del almacén un gorro, guantes y un pantalón de invierno.

- Verano: Dos pantalones, dos polos y un par de zapatos. Se hará entrega de polo de manga corta en verano y pantalón corto a aquellos operarios que lo pidan, salvo el personal de lociones, personal de cualquier área en desinfecciones, técnicos de servicios generales y técnicos de planta que necesitan intervenir en cuadros eléctricos.

En años sucesivos se entregará a todo el personal susceptible de llevar uniforme: un pantalón y un polo.

Tanto los zapatos como los anoraks se repondrán cuando estén deteriorados por el uso.

Los pantalones del colectivo técnico serán repuestos por deterioro, con el límite máximo de uno por reparto. Los criterios de deterioro serán definidos en función de las características de la prenda.

La entrega anual de las prendas de vestuario se realizará en los siguientes períodos:

- Verano: Primera quincena del mes de mayo.
- Invierno: Segunda quincena del mes de octubre.

Se entregará una bolsa de cofias desechables a cada trabajador/a que lo solicite en el reparto de vestuario.

Se crea una comisión de vestuario, que se reunirá trimestralmente para tratar las inquietudes de los trabajadores y dar salida a estas.

Art. 25. *Derechos sindicales.*

En los casos en que el comité de empresa tenga necesidad de algún material técnico y esté justificado, la empresa se hará cargo de su coste.

Art. 26. *Información al comité de empresa.*

26.1. La dirección mantendrá con el comité de empresa las reuniones informativas sobre las materias y periodicidad que la legislación establezca.

26.2. La empresa entregará a inicio del año fiscal, la previsión de producción de dicho año, con datos mensuales, así como la información pasada del volumen de producción y ventas del año que finaliza, tanto de Dodot, como de Pampers, y su relación con el empleo. Esta información se entregará por escrito, respetando siempre la política de confidencialidad.

26.3. Con independencia de lo anterior, la dirección facilitará trimestralmente y respetando siempre la LOPD, en formato excel al comité la siguiente información:

—Relación de todos los empleados/as, con inclusión de nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de ficha, modalidad de contratación, antigüedad, grupo profesional y departamento al que están adscritos/as.

—Evolución del absentismo.

26.4. Bajo petición expresa del comité de empresa, la empresa facilitará información sobre trabajadores/as con término de contrato.

26.5. La empresa entregará un listado semestral de horas extras, donde se informará de las horas que han sido compensadas dentro o fuera del plazo de cuatro meses inmediatamente posteriores a su realización. Se seguirá entregando el listado mensual de horas extra.

26.6. La información relacionada con la flexibilidad se entregará bajo petición expresa del comité, con la mayor brevedad posible y siempre respetando lo establecido en el convenio Estatal de Perfumería y afines.

Art. 27. *Invalidez derivada de enfermedad común, accidente no laboral o accidente de trabajo.*

En el supuesto de que cualquier empleado/a tramitara, ante los organismos competentes de la Seguridad Social, su declaración de invalidez laboral, podrá utilizar, si así lo decidiera, los servicios de una asesoría externa especializada con la que la empresa contratará, a su exclusivo cargo, sus servicios profesionales a tales fines.

Art. 28. *Comisión paritaria.*

Para resolver las posibles dificultades y diferencias de criterio e interpretación que pudieran surgir en la aplicación de este convenio colectivo, se crea una comisión paritaria formada por miembros representantes de cada una de las partes negociadoras, que tendrá la naturaleza prevista en el artículo 85 e) del Estatuto de los Trabajadores.

La comisión se reunirá siempre que lo acuerden ambas representaciones o cuando una de ellas lo solicite a la otra, debiéndose concretar, en uno y otro caso, el orden de asuntos a tratar al menos con veinticuatro horas de antelación a la reunión.

De cada reunión se levantará acta, que deberá estar consensuada por ambas representaciones. Será competencia de la comisión intentar dirimir cuantas divergencias se le planteen en la interpretación de las cuestiones reguladas en el convenio.

También se intervendrá preceptivamente en el intento de solución de los conflictos colectivos, de hecho o de derecho, que se planteen en el centro de Mequinenza.

La intervención de la comisión prevista en los dos párrafos anteriores, será sin perjuicio del derecho de los trabajadores/as afectados de acudir ante la jurisdicción ordinaria competente.

La comisión paritaria resolverá y emitirá informe en un plazo máximo de tres meses sobre cualquier tema planteado.

Que como miembros de la indicada comisión paritaria designa:

• Por la empresa:

- Don Manuel Alejandro Chavero.
- Doña Elena Boluda Gisbert.
- Don Ricardo Martínez Lastra.
- Doña María Pilar Ureña Alcázar.

• Por los trabajadores:

- Don Ignacio Pi Oliver.
- Don Oscar Siscart Guiu.
- Don Gerard Loncà Castellnou.
- Doña Rosa Palomera Arrébola.

Cada una de las dos representaciones podrá designar sustitutos/as de los indicados titulares, pero en el caso de la representación de los trabajadores/as los sustitutos deberán haber sido miembros de la comisión negociadora que negocia este convenio.

La comisión tomará sus acuerdos por mayoría simple de todos sus miembros.

En caso de discrepancias en el seno de la comisión paritaria, y con carácter previo a la vía jurisdiccional, las partes expresamente acuerdan someterse a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos en los acuerdos interprofesionales suscritos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 29. *Cláusula de revisión salarial.*

La revisión salarial se aplicará según lo definido en el acuerdo entre patronal y sindicatos de enero de 2012 (II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 12, 13 y 14).

Art. 30. *Normativa supletoria.*

En todo lo no previsto en el contenido de este convenio colectivo, se aplicará a las relaciones existentes entre la empresa y Trabajadores/as en el centro de Mequinenza, las normas que en cada momento establezca el convenio colectivo para la Industria de Perfumería y afines y el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO 1

Regulación calendario SDF

1) El cambio de sistema aplicado en los diversos puestos de trabajo, para SDF, será el mismo que para carácter colectivo, la empresa avisará al comité de empresa con treinta días de antelación como mínimo y habrá un período de búsqueda de voluntarios de un máximo de treinta días, en el cual, el comité velará para que sea voluntario. Se publicarán listas para que se apunte el personal. El comité, o cualquiera de sus miembros, estará presente cuando se proponga a nivel individual.

En el preaviso por escrito se expondrán:

- a) El tiempo estimado de duración.
- b) El número de trabajadores afectados y líneas.
- c) Causa por la que se instaura el SDF. Identificar distribución de puestos por trabajador.

Aquellas personas que no se adhieran voluntariamente al calendario SDF no tendrán ninguna repercusión negativa por ello.

2) El preaviso individual será de diez días, identificando el puesto que cubrirá.

3) La adscripción a SDF de personas tendrá siempre carácter voluntario.

4) Las trabajadoras en estado de gestación no podrán trabajar en este sistema de trabajo.

5) Tendrán preferencia para entrar en sistema de trabajo SDF en caso de que haya más voluntarios que puestos en SDF, las personas voluntarias que tengan menos tiempo trabajado en SDF en los doce meses anteriores (siempre considerando que la persona va a su puesto habitual o back-up).

6) Cambio de cualquier modalidad a SDF: Habrá dos días de descanso entre cambio a SDF o de retorno de SDF.

7) El cómputo de horas en cambios de calendario/sistema de trabajo se registrará del mismo modo que con el resto de calendarios de la planta.

8) Jornadas reducidas: Durante el período en que se produzca la adscripción de un trabajador/a se respetará el % de reducción de jornada.

9) Se definirá el número de bomberos necesario en equipo de SDF.

10) Regulación de cambios de turno de SDF a 3T. Se facilitarán intercambios de turno voluntarios entre dos personas, aunque estén en sistemas de turnos diferentes, respetando la proporción horaria (hora por hora).

11) Horas calendario SDF:

a) Formación específica: Cuando sea preciso, y siempre con notificación previa al comité, la empresa podrá solicitar hasta 80 horas anuales a convenir entre empresa y trabajador (proporcionales al tiempo de permanencia en sistema de trabajo SDF). Si la formación es de carácter colectivo se podrá definir entre el equipo de trabajo.

b) Al aplicarse para altiplanos, se aplicará para complementar los sábados, domingos y festivos del calendario anual. La jornada anual será de 1372 horas, sin contar la formación.

12) Descansos: Se realizarán dos de quince minutos y uno de treinta minutos, rotativos.

13) Plus: El plus SDF será de 58,22 euros/mes (igual que el plus 1T).

14) Las personas voluntarias del calendario 3T que pasen temporalmente a SDF tendrán las siguientes ventajas:

a) Derecho elegir a qué equipo de 3T volver cuando existan relaciones de primer grado de consanguinidad y afinidad.

b) Prioridad a la hora de elegir cuando existan parejas estables y hermanos/as, o bien afinidad en lugar de residencia o ruta de acceso al puesto de trabajo que facilite desplazamiento de forma conjunta, siempre que exista vacante.

c) Prioridad a la hora de elegir equipo siempre que exista vacante, y no existan las condiciones anteriores.

15) El calendario SDF y las condiciones que lo regulan son específicas para el período de vigencia del presente convenio colectivo, y deberán ser renegociadas en el futuro convenio que lo sustituya.

ANEXO 2

Medidas adicionales Plan de igualdad y acuerdo concreción horaria para las jornadas reducidas

2.1. Plan de igualdad Arbora & Ausonia Mequinenza.

• Nuevas medidas acordadas en fecha 25 de abril de 2012 en materia de conciliación de la vida laboral y familiar.

Con la finalidad de lograr la plena consolidación de la integración del principio de igualdad de oportunidades en Arbora & Ausonia Mequinenza y ampliar las medidas de conciliación contempladas en el plan de igualdad del centro, empresa y comité de empresa acuerdan introducir estas seis medidas adicionales:

1) LICENCIAS SIN SUELDO:

Podrán solicitar licencias sin sueldo, con una duración máxima de tres meses, los trabajadores y trabajadoras que habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la empresa más de seis meses. Las empresas resolverán favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de plantilla equivalente al 2% de la plantilla del centro de trabajo, o un/a trabajador/a en centros de trabajo de menos de cincuenta trabajadores.

Dicha licencia se podrá disfrutar, bien de forma continuada, bien en períodos inferiores de tiempo, no pudiendo superar en ningún caso de forma acumulada, los tres meses de duración.

Para tener derecho a volver a disfrutar este tipo de licencia, deberán transcurrir como mínimo dos años completos desde su fecha de terminación.

El/la trabajador/a tendrá derecho a disfrutar, en uno o más permisos, de hasta cuatro días al año como máximo, con el carácter de no retribuidos, en las siguientes condiciones: ser solicitado con una antelación mínima de siete días, no unirlos a vacaciones ni a "puentes" y si la solicitud fuera inferior a los cuatro días indicados, no se podrán unir a fines de semana. Las empresas resolverán favorablemente las solicitudes que en este sentido se les formulen, salvo que la concesión afectara gravemente al proceso de trabajo.

Cuando se solicite la licencia sin sueldo por el fallecimiento de familiar de tercer grado, se concederá por el tiempo necesario.

2) LICENCIA NO RETRIBUIDA, ADICIONAL A LA ANTERIOR:

Se podrá solicitar una licencia sin sueldo, adicional a la anterior en los siguientes casos:

- Adopción internacional.
- Sometimiento de técnicas de reproducción asistida.
- Hospitalizaciones prolongadas o graves del cónyuge y familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad y hermano.

La duración de dicha licencia estará comprendida entre quince días y dos meses en atención a las circunstancias y especificidades que motiven la solicitud.

3) Aquellas trabajadoras que se encuentren en estado de gestación, tendrán preferencia en el cambio de sistema de trabajo y de puesto a otros menos penosos, según lo definido en el artículo referente a seguridad y salud del convenio colectivo.

4) La empresa, siempre que el trabajador lo solicite y respetando la legalidad vigente, facilitará que el permiso por paternidad se adhiera a los días de vacaciones. Así mismo, se concederá con una reducción de jornada del 50% a quien lo solicite.

5) LACTANCIA.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad o acumular la hora de ausencia diaria en jornadas completas en los términos previstos en el acuerdo a que llegue con el empresario.

La empresa concederá, siempre que la trabajadora lo solicite, la posibilidad de que dicho permiso sea disfrutado de forma acumulada y continua.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen.

6) Se determinan condiciones referidas a la reducción de jornada por guarda legal cuya aplicación se especifica en el acta firmada por empresa y comité en fecha 25 de abril de 2012.

2.2. Acuerdo concreción horaria jornadas reducidas.

En relación al acta firmada a fecha 25 de abril de 2012, se acuerda el modelo de concreción horaria de las jornadas reducidas, en los siguientes términos.

El comité entiende que en la circunstancia actual del paso a 3T, haya en la Planta unas necesidades, que pasan, entre otras, en la concreción horaria de las jornadas reducidas, para salvaguardar unos puestos de trabajo. Por ello, podemos regularlo mientras duran estas necesidades. El comité nunca regulará el propio derecho de la reducción de jornada legal por motivos familiares, los trabajadores/as pueden acogerse a una reducción de jornada de entre 1/8 y 1/2 de su jornada con la misma proporcionalidad en su salario.

En este aspecto, se puede regular la concreción horaria, que regula la elección horaria, solamente mientras dura el caso "3T", y haya posibilidad de disminución de personal, de la siguiente forma.

- Se establece un caso general en el que serían primeras horas y segundas horas rotativas por ciclo de trabajo.

- La empresa formará las parejas, respetando siempre que sea posible las parejas voluntarias.

- Como caso general, la reducción de jornada tendrá un horario que implicaría realizar la primera mitad del turno en un ciclo y la segunda mitad, el siguiente (sumando entre ambas un 100% de jornada anual).

- En casos excepcionales en que la persona requiera una reducción diferente (que implique no cuadrar al 100% entre dos personas), siempre que la persona justifique una necesidad específica, la empresa valorará y facilitará esta concreción horaria (incluso si la reducción es menor o mayor a media).

- En caso de acuerdo entre las personas con jornada reducida, se podrán combinar los turnos entre ellas respetando el cómputo anual de horas.

- El acuerdo estará vigente en función de varios índices y la combinación entre ellos, mientras dure la situación. Se tendrán en cuenta:

- 1) El índice de reducciones de jornada agrupadas (% de la plantilla con reducción de jornada que entre ambas forman un 100% de un puesto).

- 2) El índice de temporalidad de la planta (% de puestos a jornada completa ocupados por personas con contrato temporal), quedando exento el período vacacional, y el % de disminución con desvinculaciones voluntarias que dejan una vacante.

El acuerdo estará vigente mientras el índice de temporalidad más el índice de disminución de plantilla con desvinculaciones voluntarias sea menor al % de puestos ocupados por personas en jornada reducida agrupadas.

- La empresa, siempre que las necesidades organizativas lo permitan, facilitará la agrupación en un equipo que exista una relación de matrimonio o pareja de hecho, por petición expresa del trabajador.

- En caso de pasar obligatoriamente a trabajar en el calendario SDF, se pasará el par agrupado.

- Las personas de jornada reducida que quieran pasar voluntariamente a SDF deberán buscar su pareja o se cubrirá el resto de la jornada con contrataciones temporales.

Este acuerdo lleva como contraprestación la ampliación de otros derechos de las reducciones de jornada:

- Reducción de jornada por guarda legal de un menor de entre 9 y 12 años (siempre que sea emparejándose con otra persona en las condiciones definidas y no se supere el 25% de plantilla en jornada reducida), sin período mínimo de solicitud e incluyendo que las personas con JR con hijos de entre 8 y 12 años tengan derecho a la indemnización por despido con salario completo (exención fiscal según ley).

- Reducción de jornada para otros casos, siguiendo los mismos horarios, siempre que las necesidades organizativas lo permitan, atendiendo a las circunstancias individuales de cada caso.

- Reducción de jornada por hijos con enfermedad grave (con el mismo modelo de concreción horaria).

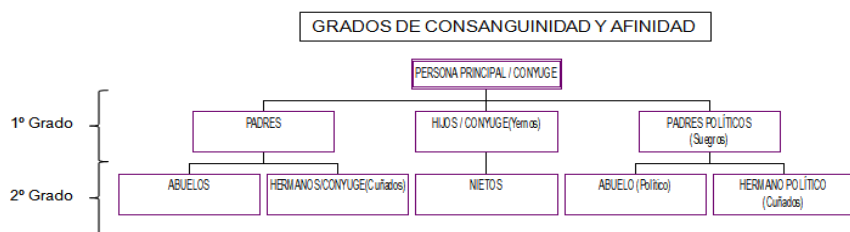
El acuerdo se mantendrá en vigor siempre y cuando esto suponga un mantenimiento del empleo.

ANEXO 3

Tablas salariales

CONCEPTOS SALARIALES CON PERCEPCIÓN ANUAL 2012									
(EUROS)									
SALARIO	Salario Grupo Profesional				Antigüedad 0.49%				Base Cálculo 1.720 horas
	Importe mes EFM	(día)	Importe P.Extra (anual)	Importe mes EFM	(día)	Importe P.Extra (anual)	Precio/Hora		
COTIZACIÓN DIARIA									
Grupo 1	1158.74	37.9417	1157.22	17.381.14	21.04	0.6890	21.01	315.63	10.11
Grupo Op. M anipulación	1158.74	37.9417	1157.22	17.381.14	21.04	0.6890	21.01	315.63	10.11
Grupo Operario/a Técnico	1363.23	44.6373	1361.44	20.448.40	28.06	0.9187	28.02	420.85	11.89
Grupo 4	1439.67	46.9109	1430.78	21.595.05	31.56	1.0285	31.37	473.46	12.56
Grupo 4M EC	1772.57	57.7566	1761.58	26.588.50	31.56	1.0285	31.37	473.46	15.46
COTIZACIÓN MENSUAL									
Grupo 4	1432.67	47.7557	1432.67	21.490.05	31.41	1.0470	31.41	471.15	12.49
Grupo 5	1624.95	54.1650	1624.95	24.374.25	34.90	1.1633	34.90	523.50	14.17
Grupo 6	1893.46	63.1153	1893.46	28.401.90	38.40	1.2800	38.40	576.00	16.51
Grupo 7	2290.01	76.3337	2290.01	34.350.15	41.89	1.3963	41.89	628.35	
Grupo 0	2890.05	96.3351	2890.05	43.350.80	45.38	1.5127	45.38	680.70	
PLUSES									
Plus Nocturno	13.63	Euros /Noche	Valor por noche	anual					
Plus Escolar	24.06	Euros /Hijo/Mes	Valor mensual	288.78					
Plus BCI	80.36	Euro /Mes	Valor mensual	964.30					
Plus Ayuda Familiar	101.96	Euros /Hijo/Mes	Valor mensual	1223.51					
Plus Transporte	1.52	Euros/día presencial							
Plus Solape									
		Anual	Jornada/presencial						
Grupo 1/Op. M anipulación		345.10	1.61						
Grupo Operario/a Técnico		345.10	1.61						
Grupo 4		345.10	1.61						
Grupo 4M EC		451.80	2.10						
Plus Turnicidad									
		1T	2T	3T	4T	5T			
		1.9062	1.9062	3.4260	10.3885	12.9856		(valor diario)	
		58.22	58.22	104.64	317.28	396.60		(valor mensual EFM)	
		698.61	698.61	1.255.62	3.807.40	4.759.25		(valor anual)	
HORAS EXTRA ORDINARIAS									
			Formación /Lunes a Sábado	Festivos/Paro Planta					
Grupo 1			17.13	20.81					
Grupo Op. M anipulación			17.13	20.81					
Grupo Operario/a Técnico			20.70	24.40					
Grupo 4			21.86	25.56					
Grupo 4M EC			26.92	30.95					
Grupo 5			24.80	28.52					
Grupo 6			28.89	33.23					

Los valores diarios están calculados en base a los días naturales del año a partir del 1 de abril de 2012.



CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio del Mueble de Zaragoza

Núm. 8.978

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo del sector Comercio del Mueble de Zaragoza.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio del Mueble de Zaragoza (código de convenio 50000295011982), suscrito el día 29 de junio de 2012, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios del Comercio del Mueble, en representación de las empresas del sector, y de otra por UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, recibido en este Servicio Provincial el día 18 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 23 de julio de 2012. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*

El presente convenio afecta a los empresarios y trabajadores cuya actividad sea la del comercio del mueble, y como ámbito territorial está encuadrado en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º *Vigencia del convenio.*

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, teniendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2011, y terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2013, si bien la jornada laboral pactada coincidirá con la vigencia del convenio.

Art. 3.º *Autodenuncia del convenio.*

La denuncia del convenio será automática, dándose por denunciado a la finalización de su vigencia, el convenio seguirá aplicándose en sus mismos términos hasta que se firme el nuevo convenio, en cualquier caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Una vez finalizada su vigencia y denunciado el convenio en la forma establecida, se procederá en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación mediante la que se promueva la negociación, a constituir la comisión negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación.

Art. 4.º *Control-obligatoriedad.*

El presente convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen, se les reconozca el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendientes a lograr su efectividad.

Art. 5.º *Unidad del convenio.*

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador, en su respectiva categoría; por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse.

Art. 6.º *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º *Absorción.*

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, global-

mente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de este. En caso contrario, se consideran absorbidas.

Art. 8.º *Comisión paritaria.*

La comisión paritaria del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, de manera especial en los artículos 85 y 91, será un órgano al que le corresponderá, en general, el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del convenio.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

A) Velar por el cumplimiento de los contenidos del convenio, e interpretar las discrepancias que le puedan ser sometidas a informe, debiendo adoptar un acuerdo sobre las cuestiones sometidas a su consideración, en el plazo de siete días desde su recepción.

B) Tendrá la capacidad de negociar la revisión del convenio durante su vigencia.

C) En caso de desacuerdo durante el período de consultas, resolverá las cuestiones que le fueran planteadas por las partes en cuanto a la inaplicación en las empresas de las condiciones de trabajo previstas en el convenio, conforme a lo establecido en el artículo 82.3 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

D) Velará por el cumplimiento de las medidas de flexibilización establecidas en el convenio.

COMPOSICIÓN: La comisión estará compuesta por 4 miembros por cada parte, empresarial y de los sindicatos firmantes del convenio.

ACUERDOS: Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes representadas.

DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN: A efectos de comunicación con la comisión paritaria, el domicilio es: ACOMZA, plaza de Roma, bloque F1, 1.ª planta, de Zaragoza; CC.OO., paseo de la Constitución, 12, 4.ª planta, de Zaragoza, y UGT, calle Joaquín Costa, 1, 4.ª planta, de Zaragoza. La organización que reciba la comunicación y solicitud de intervención, gestionará la convocatoria de la comisión.

Art. 9.º *Gratificaciones.*

Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán con fecha 15 de julio y 15 de diciembre de cada año, con el equivalente al importe de una mensualidad a salario base más complemento "ad personam", cada una de ellas, de acuerdo con las tablas del convenio.

Se concede una paga anual denominada de octubre, consistente en una mensualidad del salario base establecido en convenio, haciéndose efectiva a todo el personal el día 11 de octubre de cada año.

Se concede una paga anual denominada de marzo, consistente en una mensualidad del salario base establecido en convenio, haciéndose efectiva a todo el personal el día 15 de marzo de cada año.

El importe de estas gratificaciones podrá prorratearse a lo largo del año por acuerdo entre empresa y trabajador.

Art. 10. *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de treinta y un días naturales de vacaciones al año, pudiendo, de acuerdo con la empresa y el trabajador, fraccionarlos, siempre y cuando se concedan veintinueve días continuados, de junio a septiembre, ambos inclusive.

La trabajadora podrá acumular al período de vacaciones de forma consecutiva al período de incapacidad temporal por maternidad y al permiso por lactancia.

Art. 11. *Antigüedad.*

Las partes firmantes acuerdan que con efectos del 30 de junio de 1999 quede congelado el actual complemento de antigüedad, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 25 y concordantes del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que permite disponer a las partes de tal complemento salarial.

En su sustitución se establece un complemento "ad personam" que recoja la cuantía que a la fecha citada (30 de junio de 1999) viniera percibiendo cada trabajador con carácter individual por el concepto de antigüedad. Incrementada, si procediese, por la parte de cuatrienio en tránsito de devengo, a razón de 0,10% por mes transcurrido desde la fecha de inicio del devengo hasta el 30 de junio de 1999.

Dicho complemento "ad personam" no será compensable ni absorbible por ningún otro concepto salarial, revalorizándose anualmente a partir del 1 de enero del 2000 a razón del IPC real del año anterior. Para el año 2011 el incre-

mento será el 3% y para 2012 el 2,4%. A partir del 1 de enero 2013 la antigüedad experimentará el mismo incremento acordado para los salarios.

En consecuencia, el personal afectado por el presente convenio, no devengará nuevas cuantías derivadas del anterior complemento de antigüedad, y el personal de nueva entrada no percibirá cantidad alguna por tal concepto.

Art. 12. *Jornada de trabajo y horario laboral.*

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, 1.788 horas en cómputo anual.

La reducción de cuatro horas a partir de 2009, tendrá lugar preferentemente, en la tarde de Nochebuena.

Cuando en la jornada matinal se trabajen más de cinco horas continuadas, se concederá un descanso de quince minutos, computándose como tiempo trabajado.

El horario laboral se pactará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, respetándose a estos la festividad del sábado por la tarde.

No obstante, previo acuerdo entre la empresa y los vendedores, se podrá pactar la ampliación del horario de trabajo a la tarde del sábado.

Para los trabajadores afectos a almacén y reparto, la jornada semanal se entenderá la comprendida entre lunes y viernes, ambos inclusive.

El Sábado Santo se considerará festivo a efectos laborales, aunque, no obstante, los empresarios podrán arbitrar las medidas necesarias para mantener abiertos sus establecimientos.

DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO DIARIO; Y FLEXIBILIZACIÓN.

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo diario será de nueve horas máximo, respetando el descanso de doce horas entre jornadas de trabajo, mientras no sea modificado por el Estatuto de los Trabajadores.

- **Flexibilidad:** Las empresas podrán flexibilizar el porcentaje que se establezca en el Estatuto de los Trabajadores de la jornada anual de cada trabajador y que en este momento, se cifra en noventa horas para jornada completa o su parte proporcional a la jornada anual para los contratados a tiempo parcial. La aplicación de la flexibilidad diaria a los trabajadores a tiempo parcial no podrá suponer en ningún caso una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo. A estos efectos, y dentro del anterior límite, la jornada ordinaria diaria podrá ampliarse hasta las nueve horas diarias de trabajo efectivo respetando en todo caso el descanso entre jornadas. Estas horas no tendrán la consideración de horas extras, siempre y cuando se compense con arreglo a lo establecido en los siguientes párrafos.

Estas horas deberán compensarse con descanso preferentemente en jornadas completas durante el trimestre siguiente, solicitando el trabajador con quince días de antelación su disfrute. El plazo máximo para la compensación de las referidas horas finalizará el último día del trimestre siguiente a aquél en que se produjo la realización de las mismas. El cómputo de las horas de flexibilidad será en todo caso por año natural.

Para los trabajadores en situación de guarda legal no será de aplicación la flexibilidad, salvo acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora.

Trimestralmente se planificará, y se entregará al trabajador en cada centro, los cuadros horarios, con especificación de los distintos turnos y horas de entrada y salida. Cualquier exceso sobre el horario fijado para cada día, será considerado como hora extra salvo que se realice en base a la flexibilidad prevista, que deberá preavisarse al trabajador con siete días de antelación al momento de su realización.

Art. 13. *Prestación por invalidez o muerte.*

Si por consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional derivara una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 28.000 euros a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviniera la muerte, la empresa abonará la cantidad de 25.000 euros a tanto alzado y por una sola vez a los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes en las mismas condiciones que el párrafo anterior.

Para cubrir estas prestaciones, que no serán acumulables, las empresas afectadas por el presente convenio, suscribirán una póliza de seguro de la que tendrán una copia a disposición de los trabajadores.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del presente convenio y seguirá vigente hasta la publicación del siguiente, manteniéndose hasta entonces las cantidades vigentes en el convenio anterior.

Art. 14. *Retribuciones.*

Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que acompañan al presente convenio. Son resultantes de aplicar un incremento del 2% para el año 2012 sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2010 y del 0,6% para el año 2013.

Los atrasos que se generen en aplicación de los incrementos acordados, serán abonados a los trabajadores en los tres meses siguientes a la publicación del convenio en el BOPZ.

Excepcionalmente, aquellos complementos salariales que viniera percibiendo el trabajador no podrán ser absorbidos por la subida salarial pactada para los años de vigencia del presente convenio.

REVISIÓN SALARIAL.

Igualmente se establece para el año 2013, una cláusula de actualización aplicable al final del ejercicio concretada en el exceso de la tasa de variación

anual del IPC general español del mes de diciembre, sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%). Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicaría en una vez. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

Art. 15. *Carencia de otras retribuciones.*

Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base del convenio, más "ad personam" en caso de corresponderles, serán retribuidos además por cada día efectivo de trabajo con el importe del 15% de su salario base diario, y por el concepto que se pacta de "Carencia de otras retribuciones", calculado sobre las tablas salariales del presente convenio.

La empresa que abone cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha del complemento "ad personam", no vendrá obligada a pagar dicho concepto, sino hasta la diferencia en su caso entre el conjunto de aquellas retribuciones y lo anteriormente establecido.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos, o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema, perderá el derecho a la percepción de la "Carencia de otras retribuciones".

Art. 16. *Plus de transporte.*

En compensación por la supresión de la jubilación anticipada, este concepto se incrementará, durante la vigencia de este convenio, en igual medida que las retribuciones. Así, se establece para 2012 su importe en 4,08 euros por día trabajado y de 4,10 euros para 2013, revisándose según lo pactado para las retribuciones si procede. Este plus no sufrirá variación durante la vigencia de este convenio, aunque sean modificadas las tarifas de los transportes públicos.

Art. 17. *Dietas, salidas y viajes.*

El personal al que se confiara alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Art. 18. *Retirada del permiso de conducir.*

Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza, le sea retirado temporalmente el carné de conducir, la empresa proporcionará a dicho conductor, un puesto de trabajo en la misma, percibiendo en este tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

Este artículo tendrá vigencia siempre que la retirada del carné sea como consecuencia de accidente o falta ocurrida conduciendo el vehículo de la empresa, y ejerciendo su trabajo, y que no sea por negligencia que esté calificada como falta grave.

Art. 19. *Uniforme de trabajo.*

A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente convenio, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando, siendo su uso obligatorio por parte de los trabajadores.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Art. 20. *Jubilación especial a los 64 años.*

De conformidad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio, se obligan a sustituirlos por trabajadores desempleados, mediante el oportuno contrato de trabajo de acuerdo con la legalidad vigente en ese momento.

Art. 21. *Revisión médica.*

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las empresas afectadas por el presente convenio, someterán a sus trabajadores a una revisión médica anual. Las empresas podrán determinar que dicha revisión se efectúe en la mutua con la que tengan concertados los servicios médicos.

Art. 22. *Embarazo.*

Durante la vigencia de este convenio, y faltando acuerdo entre la empresa y la mujer trabajadora, la comisión paritaria establecida en el artículo 8, podrá reunirse para valorar la posibilidad de cambio de puesto de trabajo de la trabajadora embarazada cuyas circunstancias de su gestación le impidan realizar su trabajo habitual.

Art. 23. *Permiso parental y por maternidad.*

Los trabajadores, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, podrán solicitar un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, en los términos establecidos por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, de Regulación del Permiso Parental y por Maternidad, siempre que este sea solicitado con una antelación mínima de dos meses, debiendo solicitar con una antelación de dos meses la reincorporación a la empresa al finalizar dicho período de excedencia.

Art. 24. *Lactancia.*

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fraccio-

nes. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad, al principio o al final de la jornada.

La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho con la misma finalidad, por la acumulación en jornadas completas; en este caso las jornadas de reducción ascenderán a doce días laborables.

Art. 25. *Parejas convivientes.*

Los derechos que correspondan a las personas cuyo estado civil es el de matrimonio legal, se extenderá también a las parejas que convivan en común y acrediten fehacientemente dicha convivencia mediante el pertinente certificado expedido por el Registro de Parejas de Hecho.

Art. 26. *Acoso sexual.*

Como consecuencia de lo establecido en la legislación vigente sobre el respeto a la intimidad del/de la trabajador/a y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, implica la obligada necesidad de sancionar con rigor cualquier conducta que vulnere la mencionada intimidad o dignidad del/de la trabajador/a con la graduación de la falta que cada caso requiera.

Art. 27. *Licencias retribuidas.*

Los trabajadores afectados por este convenio podrán disfrutar de licencia retribuida el día de la boda de padres, hijos o hermanos del trabajador, previa justificación ante la empresa, y solicitándolo con una antelación de siete días como mínimo.

Art. 28. *Licencias no retribuidas.*

Los trabajadores afectados por este convenio podrán disfrutar hasta dos días de licencia no retribuidos al año, solicitándolo a la empresa con una antelación mínima de siete días, no pudiendo ser solicitados en puentes, en días anteriores o posteriores a días festivos, ni a principio o final de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, estos dos días podrán fraccionarse en cuatro medias jornadas.

Asimismo, los trabajadores afectados por este convenio, podrán disfrutar de un día de licencia no retribuida por boda fuera de la provincia de padres, hijos o hermanos del trabajador, previa justificación ante la empresa y solicitándolo con una antelación de siete días como mínimo.

Las empresas podrán conceder a sus trabajadores licencias no retribuidas en circunstancias especialísimas de enfermedad de hijos u otras similares, que hagan conveniente su concesión. En caso de negativa empresarial, se someterá la cuestión a la comisión paritaria del convenio.

La empresa deducirá de los haberes del trabajador solicitante las partes proporcionales correspondientes a salario, vacaciones, pagas extraordinarias, seguridad social y demás emolumentos que componen la retribución del trabajador.

Art. 29. *Formación profesional.*

Es objetivo prioritario de la Asociación de Comerciantes de Muebles de Zaragoza la formación continuada de los trabajadores integrantes del sector.

ACOMZA, en colaboración con distintos organismos, organizará y patrocinará los cursos necesarios y en las especialidades que se requieran, para satisfacer las necesidades del sector y adecuar a los trabajadores del mismo al cambio y evolución constante que se produzca; así como facilitar a través de la formación, la incorporación de nuevos trabajadores.

En función del calendario establecido para la realización de los cursos, empresas y trabajadores fijarán la forma de asistencia a los mismos.

Art. 30. *Compromiso de empleo.*

Todas las empresas deberán tener al menos un 50% de su plantilla con carácter de fijos; no computándose a estos efectos los trabajadores interinos ni los sujetos a contratos de relevo.

La determinación de la plantilla media de las empresas se realizará el 1 de enero de cada año, tomando como referencia el año inmediatamente anterior.

Para calcular el número mínimo de trabajadores fijos habrá que aplicar el porcentaje del 50% sobre dicha plantilla media.

El resultado de dicha operación se aproximará al número entero más próximo, aplicándose el inferior en caso de equidistancia.

Art. 31. *Incapacidad temporal.*

Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales desde el día 1.º hasta el 30.º, la diferencia entre la prestación a cargo de la entidad aseguradora de la contingencia hasta el 100% del salario del trabajador, desde el día 31.º hasta el 90.º el 95% y a partir del día 91.º el 90% del salario sin límite de días, en cada proceso de incapacidad por esta contingencia, en concepto de complemento de incapacidad temporal.

En caso de situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común desde el día 1.º hasta el 20.º se estará a lo dispuesto por el régimen general previsto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio. Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común la diferencia entre la prestación a cargo de la entidad aseguradora de la contingencia y el 95% del salario del trabajador desde el día 21.º al 90.º y el 90% del día 91.º al 180.º, en cada proceso de incapacidad.

Cualquier otra situación de incapacidad temporal no contemplada en los párrafos anteriores se regirá por lo dispuesto en el régimen general de la Seguridad Social.

Art. 32. *Fomento de la contratación indefinida.*

Al objeto de dar continuidad a lo previsto en el apartado 2.b de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, y en relativo a la conversión en indefinidos de los contratos de trabajo temporales contemplados en dicha norma, se pacta expresamente, que dicha transformación se pueda continuar realizando.

Art. 33. *Contrato eventual por circunstancias de la producción.*

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción se podrán ampliar en su duración de seis a doce meses, en un período de referencia de dieciocho meses, para la categoría de vendedores, siempre que la empresa tenga un 60% al menos de plantilla fija.

Art. 34. *Contratos a tiempo parcial.*

En los contratos a tiempo parcial con jornada igual o inferior a cuatro horas diarias, estas se realizarán preferentemente de forma continuada.

Art. 35. *Solución extrajudicial de conflictos.*

Ambas partes acuerdan someter sus discrepancias, tanto individuales como colectivas, previamente a acudir al orden jurisdiccional social, a la mediación del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje.

Art. 36. *Finiquitos.*

A la finalización de la relación laboral la empresa entregará a los trabajadores un borrador de finiquito con una antelación mínima de siete días debiendo especificar clara e individualmente los conceptos que forman parte del mismo. El plazo de antelación estará sujeto a variaciones en función de los días que falten para la baja del trabajador.

Art. 37. *Salud laboral y medio ambiente.*

Las empresas se encargarán de formar a sus trabajadores en cuanto a prevención de riesgos laborales se refiere, y realizarán la evaluación de riesgos que pudieran existir.

Art. 38. *Inaplicación de las condiciones del convenio.*

Las empresas que pretendan inaplicar las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio, acordada según lo establecido en la ley, será efectiva desde la fecha de la firma del acuerdo, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo. Cuando se trate de la inaplicación del sistema de remuneración así como de la cuantía salarial, la inaplicación pactada por las partes sí tendrá efectos retroactivos para el período comprendido entre la publicación de los salarios en el Boletín Oficial y la fecha en que se inicie la vigencia de estos. En ningún caso procederá la inaplicación respecto de los salarios correspondientes al año 2011.

En las empresas en las que existan, comités de empresa o delegados de personal, la negociación será competencia de la representación legal de los trabajadores, pudiendo contar con el asesoramiento que decidan.

En las empresas en las que no exista representación legal de los trabajadores, la empresa comunicará al conjunto de la plantilla la decisión de proceder a la inaplicación del convenio colectivo, procediéndose a la elección democrática de una comisión de tres trabajadores como máximo de la empresa o a designar la participación de una comisión de representantes de los sindicatos más representativos y representativos con representación en el sector, legitimados para la negociación del convenio colectivo. En cualquier caso los trabajadores podrán contar con el asesoramiento que decidan.

El acuerdo alcanzado deberá ser comunicado en el plazo de siete días desde su firma a la comisión paritaria del convenio y a la autoridad laboral.

En el caso de desacuerdo en el período de consultas entre empresas y representación de los trabajadores, las partes se someterán a la intervención de la comisión paritaria que deberá pronunciarse en el plazo máximo de siete días desde que la discrepancia le fuera planteada, para garantizar la rapidez y efectividad de la misma y la salvaguarda de los derechos afectados, transcurridos los cuales se entenderá que no ha llegado a acuerdo alguno.

En los supuestos en que no se pronuncie la comisión paritaria o no se consiga el acuerdo en su seno, se acudirá para solventar las discrepancias surgidas a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos establecidos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón (ASECLA) cuya gestión y soporte administrativo corresponde al SAMA (Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje), en caso de no llegarse acuerdo en la mediación, las partes se someterán obligatoriamente al arbitraje del SAMA.

Cada tres meses, se reunirán los representantes que firmaron el acuerdo en aras al buen desarrollo de la aplicación de la programación de la vuelta a las condiciones establecidas en el convenio colectivo.

Asimismo, si durante el período de inaplicación surgieran discrepancias sobre el buen desarrollo de la aplicación de la vuelta a la aplicación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo, que deberán haberse pactado, las partes podrán solicitar su sometimiento a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales previstos en el párrafo anterior.

Art. 39. *Horas extras.*

Con efectos de 1 de noviembre de 2009, el precio de las prolongaciones y/o exceso de jornada quedó establecido en 10 euros/hora, a partir de 2012 será de 10,20 euros/hora y para el tiempo que queda de convenio. Dicho precio tiene el carácter de garantía mínima para todas las categorías del convenio, de modo que se mantendrá el precio acordado o existente que se viniera percibiendo hasta la fecha cuando sea de cuantía superior.

Art. 40. *Plan de igualdad.*

Se estará a las disposiciones que establezca el AMAC, en relación con este tema, la comisión paritaria del convenio se constituirá en Comisión del Plan de Igualdad y procederá a desarrollar lo que en el mencionado AMAC se determine. Aquellas empresas que tengan más de 250 trabajadores deben establecerlo obligatoriamente y adaptarlo a dicho modelo en su momento.

Cláusula adicional primera

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Cláusula adicional segunda

En consecuencia con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 1/1995, de 24 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la remuneración por los conceptos salariales pactados es la que figura en el anexo de tablas salariales, para cada categoría profesional, cómputo que incluye el salario base, COR, las gratificaciones extraordinarias, la paga de marzo, y la de octubre, correspondiente a una jornada laboral anual establecida para cada año en el presente convenio.

Disposición final

En lo no dispuesto por el presente convenio se estará a lo preceptuado por el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y al Acuerdo Marco de Comercio.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2012

Revisadas con el 2% sobre tablas 2010

	Base salarial	COR	Plus transporte	Retribución anual estimada
PERSONAL TECNICO TITULADO:				
Titulado Grado Superior	1.160,19	5,80	4,08	20.111,64
Titulado Grado Medio	1.082,88	5,41	4,08	18.770,55
Ayudante técnico sanitario	908,79	4,54	4,08	15.752,82
PERSONAL MERCANTIL:				
Director	1.353,59	6,77	4,08	23.465,03
Jefe de división	1.160,19	5,80	4,08	20.111,64
Jefe de personal	1.121,51	5,61	4,08	19.442,03
Jefe de compras	1.121,51	5,61	4,08	19.442,03
Jefe de ventas	1.121,51	5,61	4,08	19.442,03
Encargado general	1.121,51	5,61	4,08	19.442,03
Jefe de sucursal	1.005,53	5,03	4,08	17.431,49
Jefe de almacén	1.005,53	5,03	4,08	17.431,49
Jefe de grupo	908,79	4,54	4,08	15.752,82
Jefe de sección mercancías	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Encargado establecimiento			4,08	
Vendedor, comprador, subastero	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Intérprete	812,15	4,06	4,08	14.078,42
OTRO PERSONAL MERCANTIL:				
Viajante	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Corredor de plaza	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Dependiente	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Dependiente mayor	908,79	4,54	4,08	15.752,82
Ayudante	812,15	4,06	4,08	14.078,42
PERSONAL TECNICO NO TITULADO:				
Director	1.121,51	5,61	4,08	19.442,03
Jefe de división	1.082,88	5,41	4,08	18.770,55
Jefe administrativo	1.082,88	5,41	4,08	18.770,55
Secretario	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Contable	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Jefe sección administrativa	908,79	4,54	4,08	15.752,82
PERSONAL ADMINISTRATIVO:				
Contable, cajero	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Oficial admto. y operador	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Auxiliar admto., perforista	812,15	4,06	4,08	14.078,42
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES:				
Jefe sección servicios	908,79	4,54	4,08	15.752,82
Dibujante	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Escaparatista	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Cortador	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Jefe de taller	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Capataz	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Profesional oficio de 1. ^a	850,80	4,25	4,08	14.747,55
Profesional oficio de 2. ^a	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Profesional oficio de 3. ^a	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Ayudante de montaje	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Delineante	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Visitador	812,15	4,06	4,08	14.078,42

	Base salarial	COR	Plus transporte	Retribución anual estimada
Rotulista	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Ayudante de cortador	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Ascensorista	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Telefonista	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Mozo	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Empaquetadora o embaladora	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Mozo especializado	812,15	4,06	4,08	14.078,42
PERSONAL SUBALTERNO:				
Conserje	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Cobrador	812,15	4,06	4,08	14.078,42
Vigilante, sereno, ordenanza	812,15	4,06	4,08	14.078,42

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2013

Revisadas con el 0,60% sobre tablas 2012

	Base salarial	COR	Plus transporte	Retribución anual estimada
PERSONAL TECNICO TITULADO:				
Titulado Grado Superior	1.167,15	5,84	4,10	20.233,70
Titulado Grado Medio	1.089,38	5,45	4,10	18.885,19
Ayudante técnico sanitario	914,24	4,57	4,10	15.848,07
PERSONAL MERCANTIL:				
Director	1.361,71	6,81	4,10	23.605,65
Jefe de división	1.167,15	5,84	4,10	20.233,70
Jefe de personal	1.128,24	5,64	4,10	19.557,70
Jefe de compras	1.128,24	5,64	4,10	19.557,70
Jefe de ventas	1.128,24	5,64	4,10	19.557,70
Encargado general	1.128,24	5,64	4,10	19.557,70
Jefe de sucursal	1.011,56	5,06	4,10	17.536,03
Jefe de almacén	1.011,56	5,06	4,10	17.536,03
Jefe de grupo	914,24	4,57	4,10	15.848,07
Jefe de sección mercancías	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Encargado establecimiento			4,10	
Vendedor, comprador, subastero	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Intérprete	817,02	4,09	4,10	14.164,40
OTRO PERSONAL MERCANTIL:				
Viajante	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Corredor de plaza	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Dependiente	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Dependiente mayor	914,24	4,57	4,10	15.848,07
Ayudante	817,02	4,09	4,10	14.164,40
PERSONAL TECNICO NO TITULADO:				
Director	1.128,24	5,64	4,10	19.557,70
Jefe de división	1.089,38	5,45	4,10	18.885,19
Jefe administrativo	1.089,38	5,45	4,10	18.885,19
Secretario	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Contable	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Jefe sección administrativa	914,24	4,57	4,10	15.848,07
PERSONAL ADMINISTRATIVO:				
Contable, cajero	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Oficial admto. y operador	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Auxiliar admto., perforista	817,02	4,09	4,10	14.164,40
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES:				
Jefe sección servicios	914,24	4,57	4,10	15.848,07
Dibujante	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Escaparatista	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Cortador	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Jefe de taller	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Capataz	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Profesional oficio de 1. ^a	855,90	4,28	4,10	14.837,24
Profesional oficio de 2. ^a	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Profesional oficio de 3. ^a	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Ayudante de montaje	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Delineante	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Visitador	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Rotulista	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Ayudante de cortador	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Ascensorista	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Telefonista	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Mozo	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Empaquetadora o embaladora	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Mozo especializado	817,02	4,09	4,10	14.164,40
PERSONAL SUBALTERNO:				
Conserje	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Cobrador	817,02	4,09	4,10	14.164,40
Vigilante, sereno, ordenanza	817,02	4,09	4,10	14.164,40

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALAGON

Núm. 9.257

Aprobada inicialmente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón por acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2012, de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se somete a información pública por plazo de dos meses, junto con el informe de sostenibilidad ambiental, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias del Ayuntamiento de Alagón (sito en plaza de España, 1, planta 1.ª), en horario de 9:00 a 14:00, y en la dirección de Internet www.alagon.es, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Alagón, a 2 de agosto de 2012. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

BORJA

Núm. 9.264

ANUNCIO relativo a notificación colectiva, exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al segundo trimestre de 2012 de la tasa por servicio de suministro de agua potable y canon de saneamiento.

Por resolución del alcalde de fecha 1 de agosto de 2012 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al segundo trimestre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y canon de saneamiento se encuentra expuesto al público en la oficina de Intervención (situada en la segunda planta del Ayuntamiento) por término de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable y con el artículo 10 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 20 de agosto hasta el 19 de octubre de 2012, ambos inclusive.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse en la cuenta que este Ayuntamiento de Borja tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros de la Inmaculada, cuenta 2086 0258 29 0700019854; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período voluntario no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

- Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa);
- Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

- Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa);
- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Borja, 6 de agosto de 2012. — El alcalde, Francisco Miguel Arilla Andía.

BORJA

Núm. 9.265

ANUNCIO relativo a notificación colectiva, exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al segundo trimestre de 2012 de la tasa por servicio de recogida de basuras.

Por resolución de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2012 se ha aprobado el padrón de la tasa por recogida de basuras correspondientes al segundo trimestre

del año 2012, por importe de 28.241,03 euros. Dicho padrón se expone al público por un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del padrón y de la liquidación incorporada en él podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

El plazo de ingreso en período voluntario de las citadas tasas se extenderá desde el 20 de agosto hasta el 19 de octubre de 2012. El pago del recibo podrá realizarse en la cuenta que este Ayuntamiento de Borja tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros de la Inmaculada, cuenta 2086 0258 29 0700019854. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que de acuerdo con el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esa misma ley.

Borja, 6 de agosto de 2012. — El alcalde, Francisco Miguel Arilla Andía.

BORJA

Núm. 9.266

Por resolución de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2012 se ha aprobado el padrón de las tasas por abastecimiento de agua potable y recogida de basuras en el Santuario de Misericordia correspondiente al segundo trimestre del año 2012, por importe de 4.621,60 euros. Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del padrón y de la liquidación incorporada en él podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

El plazo de ingreso en período voluntario de las citadas tasas se extenderá desde el 24 de agosto al 23 de octubre, inclusive. El pago podrá efectuarse en la cuenta que este Ayuntamiento de Borja tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros de la Inmaculada, cuenta 2086 0258 29 0700019854. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que de acuerdo con el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esa misma ley.

Borja, 6 de agosto de 2012. — El alcalde, Francisco Miguel Arilla Andía.

CARIÑENA

Núm. 9.293

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el pasado día 3 de agosto ha sido inicialmente aprobado el proyecto de modificación aislada de las normas subsidiarias de planeamiento de Cariñena: reclasificación de 22.145,44 metros cuadrados de suelo no urbanizable a suelo de uso industrial. Zona sita entre polígono industrial "La Veguilla" y polígono industrial "La Chimenea", coordenadas UTM (huso 30T) 648860/4578831.

Lo que se somete a trámite de información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, en relación con el artículo 56, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, por plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación efectiva, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formularse cuantas alegaciones u observaciones se estimen pertinentes ante el Pleno municipal. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cariñena, 6 de agosto de 2012. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

COMARCA CAMPO DE BELCHITE

Núm. 9.299

El expediente MP 2/2012 de modificación del presupuesto de la Comarca Campo de Belchite para el ejercicio 2012 queda aprobado definitivamente con fecha 15 de junio de 2012, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.954,40
6	Inversiones reales	9.586,79
	Total aumentos	11.541,19

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
7	Transferencias de capital	-11.541,19
	Total disminuciones	-11.541,19

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Belchite, a 2 de agosto de 2012. — El presidente, Baltasar Yus Gracia.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 9.311

Por resolución de Presidencia de fecha 6 de agosto de 2012, el señor presidente don A. Fernando Vicén Enguita delegaba las funciones de la Presidencia en la vicepresidenta primera doña Pilar Trell Palacián, por ausencia vacacional durante el período del 7 al 13 de agosto de 2012.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Calatayud, 6 de agosto de 2012. — El presidente, A. Fernando Vicén Enguita.

EL FRASNO

Núm. 9.296

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2012 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

El Frasno, a 6 de agosto de 2012. — El alcalde, Aurelio Pablo Melús.

ESCATRÓN

Núm. 9.263

El Pleno del Ayuntamiento de Escatrón, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de créditos número 61.A68.2012, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de gastos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.059.000,00	1.069.000,00
VI	Inversiones reales	1.112.502,34	1.164.502,34

Presupuesto de ingresos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
VIII	Activos financieros	105.578,34	167.578,34

En misma sesión plenaria se acordó también la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos número 61.A70.2012 entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 y del 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Escatrón, a 3 de agosto de 2012. — La alcaldesa, María Carmen Aguerri Puel.

MEQUINENZA

Núm. 9.310

Por acuerdo de la Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2012 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al segundo semestre de 2011 por el plazo reglamentario de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, a efectos de consulta y presentación de las alegaciones que se consideren oportunas por los interesados.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y el Reglamento regulador de canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a dicho padrón y período durante el plazo de dos meses, en las oficinas de este Ayuntamiento. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurridos el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasa por suministro de agua: Los recursos a interponer, serán:

— De reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento: Los recursos a interponer son:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Mequinenza, a 6 de agosto de 2012. — El alcalde en funciones, Antonio Llop Montull.

NUEZ DE EBRO

Núm. 9.302

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2011 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir nuevo informe.

Nuez de Ebro, 30 de julio de 2012. — El alcalde-presidente, Antonio Gutiérrez Rebollo.

TARAZONA

Núm. 9.304

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2012, acordó aprobar el Plan económico-financiero y de reequilibrio del Ayuntamiento de Tarazona del período 2012-2014, y en cumplimiento del artículo 23, 4.º, y la disposición final séptima de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación a lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dispone su publicación en este medio.

Tarazona, 30 de julio de 2012. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

VIERLAS

Núm. 9.312

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2011 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir nuevo informe.

Vierlas, 3 de agosto de 2012. — El alcalde-presidente, Pedro Resano Lahera.

VILLALENGUA

Núm. 9.306

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2012, ha adoptado, entre otros acuerdos, el de aprobar el Plan económico-financiero de reequilibrio de aplicación al Ayuntamiento de Villalengua como consecuencia de haber incumplido la liquidación del ejercicio 2011 el objetivo de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, se publica el presente anuncio a efectos exclusivamente informativos, indicándose, asimismo, que una copia del citado Plan se encuentra a disposición del público en las dependencias municipales.

Villalengua, a 31 de julio de 2012. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLALENGUA**Núm. 9.307**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 2012 el expediente de modificación de créditos 3/2012, crédito extraordinario 2/2012, se expone al público de acuerdo con lo establecido en los artículos 177 y 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De no presentarse reclamaciones, la aprobación inicial quedará automáticamente elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos.

Villalengua, a 31 de julio de 2012. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 4****Núm. 8.601**

Don José Miguel Mainer Burgueño, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza se tramita juicio ordinario número 134/2011-B, seguido a instancia de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., contra Import Casmon, S.L., Octavio Puertas Montalbán y David Farro Valcárcel, en el que se ha dictado sentencia de fecha 9 de julio de 2012 por la magistrada-jueza doña Juana Serrano González y cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Domínguez, en representación de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., contra Import Casmon, S.L., Octavio Puertas Montalbán y David Farro Valcárcel, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 67.768,64 euros de principal, más los intereses moratorios pactados, y al pago de las costas».

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que será resuelto por la Sección 4.ª de l el plazo de los veinte días hábiles siguientes a su notificación, debiendo exponer a Audiencia Provincial de Zaragoza, y se interpondrá ante este mismo Juzgado, en el apelante las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y expresar los pronunciamientos que impugna.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Import Casmon, S.L., Octavio Puertas Montalbán y David Farro Valcárcel, se extiende el presente para que sirva de notificación, en Zaragoza a nueve de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, José Miguel Mainer Burgueño.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 9.056**

Doña María Jesús López Marín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Certifica: Que en el procedimiento de pieza de medidas provisionales coetáneas número 357/2012-B se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Acuerdo la adopción de las siguientes medidas provisionales en relación con los hijos comunes de Yeny Marisol Quevedo y Willam Darío Vásquez Macas:

Primera. — Atribuyo a Yeny Marisol la guarda y custodia de los hijos comunes Willam Estiguard y Jonathan Gabriel.

Segunda. — Yeny Marisol ejercerá en exclusiva la autoridad familiar sobre los menores.

Tercera. — No fijo visitas entre padre e hijos, sin perjuicio de lo que decida la madre. En caso de discrepancia podrá cualquiera de los progenitores acudir al Juzgado, en ejecución de esta resolución.

Cuarta. — En concepto de pensión alimenticia en favor de los hijos, Willam Darío deberá abonar mensualmente la cantidad de 200 euros. Se hará efectivo este importe en los cinco días primeros de cada mes, en la cuenta designada en autos por Yeny Marisol.

Este importe será exigible desde esta mensualidad de julio y en su totalidad.

Se actualizará automáticamente cada mes de enero, según la variación que haya experimentado el IPC nacional en el año natural anterior.

Quinta. — La contribución a gastos extraordinarios necesarios será por mitad.

Sexta. — No hago especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente resolución, sin que quepa recurso contra la misma. Así lo acuerda, manda y firma don Carlos García Mata, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza».

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado William Darío Vásquez Macas, se extiende la presente para que sirva de notificación en forma, en Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Jesús López Marín.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 8.603**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio número 200/2012-C, a instancia de Antonio Candala Crespo, representado por la procuradora señora Pérez Correas, expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca:

— Finca rústica en el término municipal de Tosos (Zaragoza), en la partida "Carra Longares", de una superficie de 1 hectárea, 21 áreas y 12 centiáreas. Dicha finca se halla sita en el polígono 22, parcela 12. Linda: al norte, con la carretera nacional A-220; al sur, con parcela 122; al este, con carretera CV 102, y oeste, con parcelas 9 y 10.

Referencia catastral: 50268A0220000UX.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Zaragoza, a dos de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 8.794**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 748/2012-C, por el fallecimiento sin testar de Rafael Iranzo Gil, nacido en Zaragoza el 18 de octubre de 1949, hijo de José y de Josefa, fallecido en Zaragoza el día 17 de agosto de 2010, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento, expediente promovido por Esther Iranzo Gil, asistida del letrado don José Enrique Cáncer Conesa, solicitando que, siendo la pariente más próxima, se le declare única heredera del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 14**Num. 9.027****Cédula de notificación**

En el procedimiento ordinario número 1.631/2010-B1 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 202. — En Zaragoza a 21 de julio de 2011. — Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 1.631/2010-B1 seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, Asistencia Social Gestionada, S.L., representada por el procurador señor San Pío Sierra y defendida por el letrado don Javier Alonso Coronel, contra los demandados Antonia Lobo Castro y la herencia yacente de Eleuterio Orús Cacho, en situación de rebeldía procesal, y...

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que por la representación de la parte actora se presentó demanda de procedimiento ordinario dirigido contra la codemandada Antonia Lobo Castro y contra la herencia yacente y los legales herederos de su difunto esposo, Eleuterio Orús Castro.

Los demandados no comparecen ni contestan y se les declara en rebeldía.

Segundo. — Que se señaló para el acto de audiencia previa el día 20 de julio.

Con anterioridad a la misma fallece la mencionada codemandada y se acuerda dirigir la demanda contra sus legales herederos y/o herencia yacente.

Comparece a la audiencia únicamente la parte actora, solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Se accede a ello y propone la práctica de la documental.

Se declara pertinente y se practica, solicitando la actora la aplicación de lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se declaran los autos conclusos para sentencia sin necesidad de celebrar juicio.

Fundamentos de derecho:

Primero. — A través de la prueba documental practicada ha quedado debidamente acreditado que la codemandada Antonia Lobo Castro y su esposo, Eleuterio Orús Cacho, ingresaron como residentes en una residencia geriátrica explotada por la actora en el mes de enero de 2009, habiendo permanecido en la misma hasta el momento de sus respectivos fallecimientos, en agosto de 2009 el del esposo y en febrero de 2011 el de la esposa, y dejando a deber los importes de las mensualidades generadas hasta ese momento, que ascienden a 10.111,50 euros del marido y 31.779 euros la mujer, por lo que los herederos de ambos adeudan en la actualidad las citadas cantidades que todavía están pendientes de pago, y procede la condena de los mismos a su abono.

Segundo. — La estimación de la demanda conlleva la imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada (art. 394.1 de la LEC).

Vistos los artículos 1.257 y siguientes del Código Civil y 40 y siguientes de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte,

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad mercantil Asistencia Social Gestionada, S.L., contra los legales herederos y herencia yacente de Antonia Lobo Castro y de Eleuterio Orús Cacho, debo condenar y condeno a estos a que abonen a la actora la suma de 41.890,50 euros (10.111,50 euros los del esposo y 31.779,50 euros los de la esposa), cantidad que devengará el interés legal desde la interpelación judicial, y al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

En caso de interponerse el recurso deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado en Banesto, cuenta 4944000002163110, mediante el correspondiente resguardo, sin perjuicio de su devolución para el caso de estimación total o parcial del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Oscar Orús Lobo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a diez de febrero de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 21

Cédula de notificación

Núm. 9.112

En el procedimiento ordinario que en este Juzgado se tramita con el número 68/2012-C1 a instancia de Madrid Leasing Corporación Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra compañía mercantil Contenedores Santa Isabel, S.L., y otros, en reclamación de 14.402,30 euros, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Sonia Peiré Blasco, en representación de Madrid Leasing Corporación Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Contenedores Santa Isabel, S.L., José Mouriz Mouriz, Dorotea Villar Rodríguez y Ana Cristina Fustero Alvarez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito por las partes y, en consecuencia, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a restituir a la actora el vehículo camión marca Iveco, modelo ML 160E24, número de chasis ZCFA1MJ0202486193, matrícula 3278 DZL, con su pertinente documentación, y a pagar a la actora la cantidad reclamada, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, y también al pago de una cantidad igual al importe de la última cuota vencida impagada del contrato, excluido el impuesto indirecto, por cada mes o fracción que transcurra desde la interpelación judicial hasta la fecha en que se haga efectiva la restitución del bien objeto del contrato. Todo ello con imposición de las costas procesales a los demandados.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación y debiendo procederse al depósito de la suma de 50 euros, que no se recuperará si se desestima el recurso, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de compañía mercantil Contenedores Santa Isabel, S.L., José Mouriz Mouriz y Dorotea Villar Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veintitrés de julio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 9.034

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 900/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Lacarta Roncal contra la empresa Ingenierías Civiles y Sistemas Aragoneses, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por David Lacarta Roncal contra la mercantil Ingenierías Civiles y Sistemas Aragoneses, S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 4.442,81 euros, más los correspondientes intereses moratorios del 10%, con excepción de las cantidades relativas a plus de transporte.

Notifíquese a las partes interesadas e infórmeles que contra esta resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá comunicarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, debiendo designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, conforme disponen los artículos 229 y 230 de la LRJS, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado deberá consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, debien-

do hacer constar en el campo "observaciones" la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Líbrese y únase certificación literal de la presente a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingenierías Civiles y Sistemas Aragoneses, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 9.035

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Verónica Malo Cortés contra Aguas de Barcelona, S.L., registrado con el número de procedimiento ordinario 294/2012, se ha acordado citar a Aguas de Barcelona, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2 (situado en calle Alfonso I, 17, 3.ª planta) el día 21 de febrero de 2013, a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal información al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Aguas de Barcelona, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 9.036

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 480/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mario Ferrer Alastruey contra la empresa Unión Calor, S.L., Ecotherm Energy, S.L., Cliber Energy Systems, S.L., Punto Energía, S.L., Acotherm, S.L., Cliber, S.L., Imagina Accesos Controlados, S.L., Norte Comercial Organización, S.A., Mediterránea de Calefacción, S.L., Termibarna, S.A., Fondo de Garantía Salarial y Distribuidora de Aparatos de Calefacción, S.A., sobre extinción de contrato por causas objetivas, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Despido objetivo individual número 480/2012.

Persona a la que se cita: Imagina Accesos Controlados, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse, y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en los que deben comparecer: Deben comparecer el día 18 de diciembre de 2012, a las 11:30 horas, en la sede del Juzgado de lo Social número 2, al acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, al acto de juicio.

Prevenciones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL/LJS).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación-procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (arts. 82.2 de la LPL/82.3 LJS), y en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogatorio hubiera intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (arts. 90.2 de la LPL/90.3 LJS).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

— Su interrogatorio como demandado.

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

A tal efecto se le indica que, si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (arts. 91.2 de la LPL/LJS).

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo 53.2 de la LJS (art. 53.2 LJS/155.5, párrafo 1.º de la LEC), haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justifique la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 83 de la LPL/LJS y art. 183 de la LEC).

7.ª Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

Zaragoza a siete de junio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Imagina Accesos Controlados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 9.037

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ali Zerta contra Montajes de Andamios Joyca, S.L., MAZ e Instituto Nacional de la Seguridad Social, registrado con el número 1.122/2012, en reclamación por Seguridad Social, se ha acordado citar a Monta-

jes de Andamios Joyca, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2 (situado en calle Alfonso I, 17, 3.ª planta) el día 9 de abril de 2013, a las 9:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Montajes de Andamios Joyca, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 9.038

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Roy Vela contra Mensaragón, S.L., registrado con el número de procedimiento ordinario 270/2012, se ha acordado citar a Mensaragón, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2 (situado en calle Alfonso I, 17, 3.ª planta) el día 14 de febrero de 2013, a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Mensaragón, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 9.039

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 550/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Javier Gimeno Izquierdo contra la empresa Villanueva 2008, S.L., sobre extinción de contrato por voluntades de trabajador, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia número 265/2012. — Número de autos: Procedimiento ordinario número 550/2012. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de julio de 2012. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-jefe del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y provincia, tras haber visto los presentes autos sobre extinción de contrato por voluntades de trabajador, entre partes: de una y como demandante, José Javier Gimeno Izquierdo, que comparece asistido de la letrada doña Elena Pascual Peña, y de otra, como demandada, Villanueva 2008, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, y comparece el Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Carmen Sarasa, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por José Javier Gimeno Izquierdo contra la empresa Villanueva 2008, S.L., debo declarar y declaro resuelta la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone al actor en concepto de indemnización la can-

tividad de 8.306,61 euros, y al abono de la cantidad de 5.791,84 euros, más el 10% anual respecto de la cantidad de 5.380,84 euros. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que en los supuestos y dentro de los límites legales pudiera corresponderle.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de esta oficina judicial, con el número 49140000550/212, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “34 Social-suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Villanueva 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 9.281

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 201/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Florentino Loro Lázaro contra la empresa JLC Construcciones, S. Coop., sobre despido, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza, a 25 de julio de 2012. — Habiéndose presentado el trabajador Florentino Loro Lázaro exigiendo el cumplimiento por la empresa JLC Construcciones, S. Coop., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad con el artículo 280 de la Ley de la Jurisdicción Social, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la secretario/a judicial encargado/a de la Agenda Programada día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el día 12 de septiembre de 2012, a las 13:00 horas, para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial». (Firmado y rubricado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina

judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JLC Construcciones, S. Coop., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 8.987

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 147/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Georgeta Baicu contra la empresa La Bruja Morgana, S.C., Oscar Fernández Andrés y otros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Georgeta Baicu frente a la parte ejecutada La Bruja Morgana, S.C., Oscar Fernández Andrés, Manuela Andrés Mora y Fernando Fernández Ramírez, por importe de 6.350,82 euros en concepto de principal, más 635,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 7 abierta en Banesto, cuenta número 3510, debiendo indicar en el campo concepto “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o notificación o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oscar Fernández Andrés, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 8.988

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en procedimiento ordinario número 631/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Angela Hernando Gordo contra la empresa Hostelera Servet Servicios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — Magistrado-juez don David Aragués Sancho. — En Zaragoza, a 23 de julio de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero. — En este procedimiento se ha dictado sentencia “in voce” número 241/2012 que ha sido notificada a las partes litigantes.

Segundo. — El contenido de dicha sentencia es del tenor literal siguiente: “Su señoría dicta sentencia ‘in voce’ condenando a la empresa demandada Hostelería Servet Servicios, S.L., a que abone a la trabajadora Angela Hernando Gordo la suma de 10.216,45 euros brutos, más el 10% de intereses morato-

rios, únicamente sobre los conceptos salariales, sin pronunciamiento expreso alguno sobre el Fondo de Garantía Salarial y sin perjuicio de sus responsabilidades legales. Se notifica la presente sentencia a las partes asistentes, que manifiestan su intención de no recurrir”.

Tercero. — Angela Hernando Gordo ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: “La denominación correcta de la empresa demandada es Hostelera Servet Servicios, S.L., y no Hostelería Servet Servicios, S.L.”, como por error se hizo constar.

Fundamentos de derecho:

Primero. — El artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

Segundo. — En este caso, la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, Parte dispositiva:

Dispongo:

1. Estimar la solicitud de Angela Hernando Gordo de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 25 de julio de 2012 en el sentido que se indica a continuación:

“Su señoría dicta sentencia ‘in voce’ condenando a la empresa demandada Hostelera Servet Servicios, S.L., a que abone a la trabajadora Angela Hernando Gordo la suma de 10.216,45 euros brutos, más el 10% de intereses moratorios, únicamente sobre los conceptos salariales, sin pronunciamiento expreso alguno sobre el Fondo de Garantía Salarial y sin perjuicio de sus responsabilidades legales. Se notifica la presente sentencia a las partes asistentes, que manifiestan su intención de no recurrir”.

2. Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelera Servet Servicios, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 1. — TERUEL

Cédula de notificación y citación

Núm. 9.155

Doña María Teresa Martín Barea, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Teruel;

Hace saber: Que en el procedimiento de reclamación de cantidad número 507/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Petrea Lazar contra las empresas Cementos OCR, S.A.; Iniciativas Turísticas Al-Sail, S.L.; Grupo Rivera Ferrer, S.L.; Globalupa Unipersoal Lda.; Oscar Cañizares Ruiz; Construcciones Krismater, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

«Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña María Teresa Martín Barea. — En Teruel, a 17 de julio de 2012.

Visto que por la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia no ha sido devuelto el despacho remitido en fecha 17 de mayo de 2012 y por lo tanto no constando esté citada la empresa Globalupa Unipersoal Lda., acuerdo:

—Suspender los actos de conciliación y/o juicio señalados para el 17 de julio de 2012 y efectuar nuevo señalamiento para el día 5 de febrero de 2013, a las 10:55 horas, para el acto de conciliación, y mismo día a las 11:00 horas para, en su caso, el acto de juicio. Citar a las partes con las advertencias contenidas en el Decreto de 14 de enero de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito

o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contenga la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida».

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada Grupo Rivera Ferrer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOPZ y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Teruel a diecisiete de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Teresa Martín Barea.

JUZGADO NUM. 2. — LOGROÑO

Cédula de notificación

Núm. 8.963

Doña Olga Revuelto Ruiz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Logroño;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 441/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sara Elisabet Burgos Navarro contra las empresas Franquicias Silvassa, S.L., e Indoantique Textil, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Admitir a trámite la demanda presentada.

— Citar a las partes para que comparezcan el día 12 de diciembre de 2012, a las 11:00 horas, en calle Manzanera, 4, sala 2, para la celebración del acto de conciliación ante la secretaria judicial, y, una vez intentada y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:05 horas del mismo día para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a-juez/a.

— Se advierte a la parte demandante que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio se le tendrá por desistida de su demanda, advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, se ha dado cuenta al juez con carácter previo y se ha acordado por resolución de esta fecha mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida y representada de abogado o graduada social, a los efectos del artículo 21.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones (art. 53 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.3 de la Ley de la Jurisdicción Social, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 de la Ley de la Jurisdicción Social). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponersele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de tal declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio, justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para

formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 de la Ley de la Jurisdicción Social). Requiriéndose a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Si bien se desestima la solicitud de que su aportación se efectúe con antelación al acto del juicio al ser el momento procesal adecuado para la práctica del mismo medio de prueba el de la vista oral, conforme a los artículos 87 y 94 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Al tercer otrosí, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos señalados en el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Social.

— Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado por el secretario/a judicial encargado/a de la agenda programada de señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la secretario/a judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación a la mercantil demandada Indotex Textil, S.L., en ignorado paradero, o "ad cautelam", se expide el presente en Logroño a diecisiete de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Olga Revuelto Ruiz.

JUZGADO NUM. 1. — PAMPLONA/IRUÑA

Núm. 8.981

Don Alfonso Pérez Ruiz, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Pamplona/Iruña;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Luis Bienzobas Alava contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Maquinaria Agrícola Pedro Cabeza, S.L., y Pedro Cabeza Drona, en reclamación por jubilación, registrado con el número 1.134/2011, se ha acordado citar a la parte demandada, que se halla en ignorado paradero, para la celebración de los actos de conciliación ante el secretario judicial y, en su caso, a los de conciliación y juicio ante el magistrado-juez, que tendrán lugar en única y sucesiva convocatoria, señalándose para el acto de conciliación ante el secretario judicial el día 14 de noviembre de 2012, a las 11:35 horas, en el despacho del secretario judicial de este Juzgado, y, en su caso, para el acto de conciliación y juicio el mismo día, a las 11:40 horas, en la sala de vistas 104 (planta 1), calle San Roque, 4, primera planta, de esta ciudad de Pamplona/Iruña, advirtiéndole que deberá comparecer personalmente o

mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al objeto de practicar prueba de interrogatorio de parte, deberá comparecer personalmente la parte demandada y, si se trata de personas jurídicas privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acreditará con exhibición de escritura o poder notarial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiera intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento o ponga fin al procedimiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Maquinaria Agrícola Pedro Cabeza, S.L., y Pedro Cabeza Drona, se expide la presente cédula, en Pamplona/Iruña a veintitrés de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Alfonso Pérez Ruiz.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SASILLO DE EJEJA Y ERLA

Núm. 9.313

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, a las 20:30 horas, y en segunda convocatoria a las 21:00 horas del día 23 de agosto de 2012, en la sede de la Comunidad (sita en calle Justicia Mayor de Aragón, 3, de Ejeja de los Caballeros), para tratar de los asuntos relacionados en el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta general anterior.
- 2.º Memoria e informe de la Presidencia.
- 3.º Asuntos de trámite.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Ejeja de los Caballeros, 6 de agosto de 2012. — El presidente, Fernando Giménez Pérez.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SASILLO DE EJEJA Y ERLA

Núm. 9.314

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, a las 21:00 horas, y en segunda convocatoria a las 21:30 horas del día 23 de agosto de 2012, en la sede de la Comunidad (sita en calle Justicia Mayor de Aragón, 3, de Ejeja de los Caballeros), para celebrar elecciones de cargos de la Comunidad, en cumplimiento de la disposición transitoria primera de las nuevas Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Punto único del orden del día. — Aprobación, si procede, de la propuesta que presenta la Junta de Gobierno sobre proyecto de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad. Toma de acuerdos.

Ejeja de los Caballeros, 6 de agosto de 2012. — El presidente, Fernando Giménez Pérez.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es

